BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.013

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO

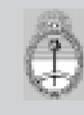

DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 1272/98

Autorízase a la Municipalidad de La Plata, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de La Plata.

Bs. As., 23/10/98

VISTO el expediente Nº 0527 de fecha 11 de Mayo de 1992 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por la MUNICIPALIDAD de LA PLATA, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que habiéndose solicitado, a fojas 12, la intervención de la Ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, efectuado los estudios técnicos pertinentes, el organismo técnico, a fojas 14, 32 y 33 consideró factible reservar el canal 278, en la frecuencia de 103.5 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 0.5 Kw y una Altura Media de Antena (HMA) de 94 mts. como equipamiento máximo conforme Resolución Nº 142-SC/96, con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo radio del área de servicio estimado (48 dBu - 259 uV/m), no debe superar los 28 Km, siendo el radio del contorno protegido (80 dBu - 10 mV/m) de 5 Km., con coordenadas geográficas en 34° 55' 12" de latitud Sur y 57° 57' 18" de longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 360.

Que la reserva mencionada, queda condicionada a la coordinación con los países limítrofes, en cumplimiento del Acuerdo Tripartito de FM.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que la suspensión del Plan Nacional de Radiodifusión, dispuesta por Decreto Nº 1151/84, no impide la concesión de la autorización gestionada por la Municipalidad peticionante, toda vez que no concurren en el presente caso, las causas que motivaran aquella medida.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el articulado 40 del citado cuerpo legal.

Que la Ex-Dirección General Asuntos Legales y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD de LA PLATA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior el canal 278, en la frecuencia de 103.5 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 0.5 KW y una Altura Media de Antena (HMA) de 94 mts. como equipamiento máximo conforme Resolución Nº 142-SC/96, con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo radio del área de servicio estimado (48 dBu - 250 uV/m) no debe superar los 28 Km, siendo el radio del contorno protegido (80 dBu - 10 mV/m) de 5 Km., con coordenadas geográficas en 34° 55' 12" de Latitud Sur y 57° 57' 18" de Longitud Oeste, otorgándole la señal y distintiva LRI 360.

Art. 3º — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a partir de la notificación del presente Decreto para que las autoridades municipales presenten la documentación técnica del servicio a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — Teniendo en cuenta que la elaboración del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Radio-

difusión Sonora por Modulación de Frecuencia no se encuentra aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado dicho plan.

Art. 5º — La asignación establecida en el Artículo 2º, queda condicionada a la coordinación con los países limítrofes, en cumplimiento del Acuerdo Tripartito de FM.

Art. 6º — Establécese que ante toda interferencia perjudicial que en el futuro pudiera originarse entre las estaciones autorizadas y la estación a instalar, la recurrente deberá comprometerse a cesar inmediatamente las emisiones si la interferencia perjudicial es ocasionada por su estación, no debiendo volver a emitir hasta tanto se solucione dicha incompatibilidad.

Art. 7º — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Municipalidad de LA PLATA, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de aquel cuerpo legal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1275/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/10/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el día 26 de octubre de 1998 y a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— entre los días 27 de octubre de 1998 y 3 de noviembre de 1998, a fin de acompañar al Sr. Presidente de la Nación en su Visita Oficial al mencionado país, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mientras su titular se encuentre ausente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Justicia, Doctor D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

SALUD PUBLICA

Decreto 1271/98

Reglamentación de la Ley 23.753, que contiene previsiones sobre aspectos relevantes de la prevención de la diabetes y de distintos problemas derivados de la atención de pacientes diabéticos.

Bs. As., 23/10/98

VISTO el Expediente Nº 2002-4252/96-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la reglamentación de la Ley 23.753, que contiene previsiones sobre aspectos relevantes de la prevención de la diabetes y de distintos problemas derivados de la atención de pacientes diabéticos.

Que resulta necesario dictar la correspondiente reglamentación a efectos de posibilitar su aplicación en el más breve plazo posible.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por intermedio de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD y de las áreas técnicas de su dependencia que correspondieran, actuará como Autoridad de Aplicación de la Ley 23.753 y del presente Decreto reglamentario.

Art. 2º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL promoverá, por la vía que corresponda, la adhesión de las provincias y eventualmente de otras jurisdicciones al régimen de la citada Ley y de la presente Reglamentación.

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación dispondrá a través de las distintas jurisdicciones las medidas necesarias para garantizar a los pacientes con diabetes el aprovisionamiento de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol que se estimen como elementos indispensables para un tratamiento adecuado, según lo establecido en el Programa Nacional de Diabetes y en las normas técnicas aprobadas por autoridad competente en el orden nacional.

Art. 4º — El aprovisionamiento de medicamentos y demás elementos a que se refiere el artículo precedente será financiado por las vías habituales de la seguridad social y de otros sistemas de medicina privada para cubrir las necesidades de los pacientes comprendidos en los mismos, quedando a cargo del área estatal en las distintas jurisdicciones el correspondiente a aquellos pacientes carentes de recursos y de cobertura médico social.

Art. 5º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL instará a las distintas jurisdicciones a lograr la cobertura del CIEN POR CIENTO (100%) de la demanda en el caso de la insulina y de los elementos necesarios para su aplicación y una cobertura progresivamente creciente —nunca inferior al SETENTA POR CIENTO (70%)— para los demás elementos establecidos en el mencionado Programa y las normas técnicas correspondientes.

Art. 6º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL instará a las jurisdicciones a que en previsión de situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción, distribución o dispensación de insulina, establezcan las medidas de excepción que estimen necesarias para asegurar lo establecido en el artículo 3º de la presente reglamentación.

Art. 7º — Son competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 23.753, las comisiones médicas creadas por la Ley 24.241 modificadas por la Ley 24.557. Se constituirán comisiones médicas en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para intervenir en cualquier controversia de las previstas en el artículo 4º de la Ley 23.753.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1270/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Bangladesh.

Bs. As., 23/10/98

VISTO el Decreto Nº 68 de fecha 21 de enero de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al señor D. Gerardo Manuel BIRITOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR DE BANGLADESH concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR DE BANGLADESH, al señor D. Gerardo Manuel BIRITOS (M.I. Nº 8.149.020), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1269/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Democrática Socialista de Sri Lanka.

Bs. As., 23/10/98

VISTO el Decreto Nº 68 de fecha 21 de enero de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al señor D. Gerardo Manuel BIRITOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, al señor D. Gerardo Manuel BIRITOS (M.I. Nº 8.149.020), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1266/98

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de Suecia, destinados a ser exhibidos durante la realización del "Bazar Navideño", para su posterior venta durante el desarrollo del evento, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-003088/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SUECA DE BENEFICENCIA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de SUECIA, destinados a ser exhibidos durante la realización del "BAZAR NAVIDEÑO", para su posterior venta durante el desarrollo del evento, que tendrá lugar en el SALON CULTURAL SUECO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre SUECIA y nuestro país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de SUECIA destinados a ser exhibidos durante la realización del "BAZAR NAVIDEÑO", para su posterior venta durante el desarrollo del evento, que tendrá lugar en el SALON CULTURAL SUECO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1998 para su obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000), tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MEMEN. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1263/98

Promoción.

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Expediente Número 462-57-000.227/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular Expediente Número 871-57-022.414/94 del mismo registro, Expediente Nº 27.224/62 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fotocopia del Legajo Personal Nº 10.356, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Manuel GAGO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 17 de noviembre de 1994 y del 7 de abril de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "re-

tiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que surge de su Legajo Personal que fue puesto en disponibilidad el 28 de noviembre de 1961 y obra agregado el Decreto Nº 7264 del 25 de julio de 1962, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 17 de noviembre de 1994 y 7 de abril de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Manuel GAGO (M.I. Nº 4.018.163) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1262/98

Promoción.

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Expediente Nº 462-57-000.226/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular Expedientes Nros. 871-57-001.436/94, 871-57-022.867/94 ambos del mismo registro, fotocopia del Legajo Personal 10.109, y 24.450/61 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Subinspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Marco Aurelio RUSSO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 17 de noviembre de 1994 y del 2 de marzo de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 4297 del 30 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 17 de noviembre de 1994 y 2 de marzo de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Subinspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Marco Aurelio RUSSO (M.I. Nº 4.482.763) y dispónese la promoción al grado de Principal con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

Decreto 1261/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la Santa Sede.

Bs. As., 22/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la SANTA SEDE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 5 de octubre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la SANTA SEDE, en el grado de GRAN CRUZ, al Reverendo Monseñor D. Tommaso CAPUTO, Jefe de Protocolo de la Secretaría de Estado y en el grado de CABALLERO, al señor Gentilhombre de Su Santidad, Ingeniero D. Angelo BALDUCCI; al señor Jefe del Servicio Fotográfico de "L'Osservatore Romano", D. Arturo MARI y al señor Gentilhombre de Su Santidad, Profesor D. Alberto BOCHICCHIO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1260/98

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Venezuela en la República.

Bs. As., 22/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE VENEZUELA en la República, D. Ignacio ARCAYA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 27 de julio de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE VENEZUELA en la República D. Ignacio ARCAYA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1259/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la Santa Sede.

Bs. As., 22/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la SANTA SEDE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 5 de octubre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la SANTA SEDE, en el grado de GRAN CRUZ, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor James HARVEY, Prefecto de la Casa Pontificia; a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Piero MARINI, Maestro de Ceremonias Litúrgicas Pontificias; al Reverendo Monseñor Pedro LOPEZ QUINTANA, Asesor para los Asuntos Generales de la Secretaría de Estado y al Reverendo Monseñor Celestino MIGLIORE, Subsecretario para las Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1254/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a Sus Altezas Reales del Reino de Marruecos.

Bs. As., 22/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Sus Altezas Reales del REINO DE MARRUECOS, Príncipe Heredero SIDI MOHAMMED y Príncipe MOULAY RACHID, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de noviembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a Sus Altezas Reales del REINO DE MARRUECOS, en el grado de GRAN CRUZ, al Príncipe Heredero SIDI MOHAMMED y Príncipe MOULAY RACHID.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1251/98

Declárase de interés nacional la participación de la comunidad aborigen Toba de la Provincia de Formosa en la Feria Internacional de Ikebukuro.

Bs. As., 22/10/98

VISTO el expediente Nº 4518/98 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se solicita la declaración de interés nacional para la partici-

pación de la comunidad aborigen TOBA de la Provincia de FORMOSA en la FERIA INTERNACIONAL DE IKEBUKURO, que se llevará a cabo desde el 19 al 25 de octubre de 1998 en JAPON.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera que dicha actividad encuadra dentro de la política cultural del Gobierno de la Nación, por lo que propicia el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación de la comunidad aborigen TOBA de la Provincia de FORMOSA en la FERIA INTERNACIONAL DE IKEBUKURO, que se lleva a cabo desde el 19 al 25 de octubre de 1998 en JAPON.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Decreto 1267/98

Apruébase la estructura organizativa de la citada Oficina Nacional.

Bs. As., 23/10/98

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 152 del 14 de febrero de 1997 y 878 del 1º de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada se creó, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA, con dependencia directa del Presidente de la Nación.

Que este organismo tiene a su cargo el desarrollo de una acción sistemática para el afianzamiento de los valores éticos en la Administración Pública Nacional, así como la prevención de posibles conflictos de intereses que puedan afectar a los agentes públicos en todos los niveles y jerarquías.

Que resulta necesario dar cumplimiento operativo a los objetivos fijados por la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, es procedente establecer la cobertura de cargos existentes en el área de dicha Oficina, a la mayor brevedad, disponiendo ciertas medidas de excepción.

Que, a los efectos de la mencionada cobertura de cargos, se cuenta con las partidas presupuestarias para el ejercicio 1998.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones y Planta Permanente que, como Anexos I, II y IIIa, integran el presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA para designar, con carácter interino y por un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) hasta que se sustancien los respectivos concursos, al personal necesario para la cobertura de las vacantes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

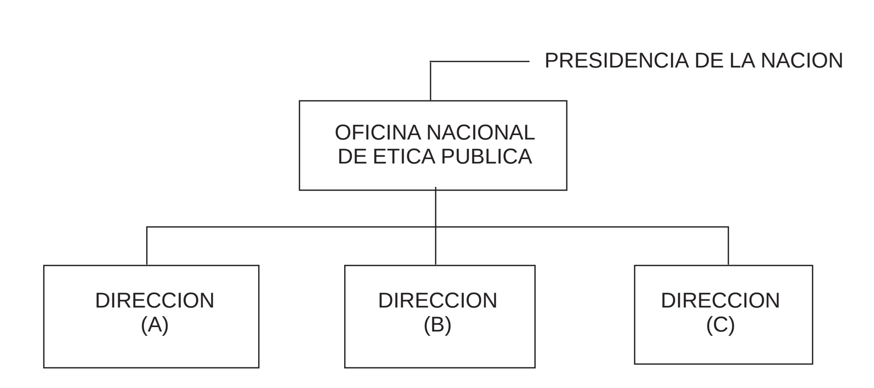

(A) DIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS
(B) DIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INCOMPATIBILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA
(C) DIRECCION DE PREVENCION, EDUCACION ETICA, CAPACITACION Y DIFUSION.

ANEXO II

OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

OBJETIVOS

a) Adoptar las medidas necesarias tendientes a consolidar, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, una cultura organizacional que propenda al afianzamiento de los valores éticos como principales orientadores de la conducta de sus funcionarios.

b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional mecanismos que contribuyan a prevenir el conflicto de intereses.

c) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Nacional el Reglamento Nacional de Etica Pública y promover la creación de reglamentos de ética pública específicos que contemplen situaciones particulares.

d) Crear y desarrollar programas de control y seguimiento de incompatibilidades en el ejercicio de la función pública y de la situación patrimonial y financiera de los agentes de la Administración Pública Nacional.

e) Realizar el seguimiento de la instrumentación de los programas que establezca y del cumplimiento de las normas éticas en todo el ámbito de su competencia y coordinar la acción de los Oficiales de Etica Pública.

f) Difundir, prevenir, asesorar y educar en cuanto a posibles conflictos de intereses e incompatibilidades laborales y económicas en todo el ámbito de su competencia.

DIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL
Y FINANCIERA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar acciones de seguimiento de la evolución patrimonial de los funcionarios de la Administración Pública Nacional e instrumentar mecanismos de control.

ACCIONES:

a) Evaluar las normas vigentes en materia de declaración de situación patrimonial y financiera.

b) Elaborar las propuestas de modificación de la normativa vigente que resulten pertinentes.

c) Diseñar e instrumentar un sistema de registro y control de declaraciones juradas patrimoniales.

d) Realizar el control y seguimiento de las declaraciones juradas patrimoniales.

e) Realizar las verificaciones que se dispongan a efectos de constatar la exactitud de los datos consignados.

f) Elaborar mecanismos para prevenir posibles conflictos de intereses económicos.

g) Asesorar a las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional y a los Oficiales de Etica Pública en la aplicación de la normativa vigente en materia de declaración de situación patrimonial y financiera, manteniendo con éstos una comunicación fluida y permanente.

h) Efectuar el seguimiento de la aplicación del Reglamento Nacional de Etica Pública y de los programas que instrumente la Oficina Nacional en materia de situación patrimonial y financiera y elaborar las conclusiones y recomendaciones.

DIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INCOMPATIBILIDADES
EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prevenir posibles conflictos de intereses que afecten a quienes desempeñan funciones en la Administración Pública Nacional, en todos los niveles, y desarrollar acciones de control tendientes a determinar la existencia de situaciones de incompatibilidad en el ejercicio de la función pública.

ACCIONES:

a) Evaluar el sistema de control y seguimiento de los regímenes de incompatibilidades y acumulación de cargos vigentes en la Administración Pública Nacional, requiriendo la asistencia de la Dirección Nacional de Servicio Civil de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

b) Diseñar mecanismos para prevenir posibles incompatibilidades laborales.

c) Diseñar e instrumentar un sistema de registro y seguimiento de las declaraciones juradas de cargos que deben presentar los agentes.

d) Realizar las verificaciones a efectos de constatar la exactitud de los datos consignados.

e) Diseñar e instrumentar un sistema de registro de las sanciones administrativas y/o judiciales que determinen inhabilitaciones para el desempeño de cargos públicos.

f) Asesorar a las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional y a los Oficiales de Etica Pública en materia de incompatibilidades, manteniendo con éstos una comunicación fluida y permanente.

g) Efectuar el seguimiento de la aplicación del Reglamento Nacional de Etica Pública y de los programas que instrumente la Oficina Nacional en materia de incompatibilidades y elaborar las conclusiones y recomendaciones.

DIRECCION DE PREVENCION, EDUCACION ETICA, CAPACITACION Y DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar acciones tendientes a afianzar los valores éticos como orientadores de la conducta de los funcionarios y agentes del Poder Ejecutivo Nacional, en el contexto de la cultura organizacional.

ACCIONES:

a) Elaborar y desarrollar campañas de divulgación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

b) Organizar seminarios, congresos, talleres, cursos y otras actividades de capacitación, en coordinación con el Instituto Nacional de la Administración Pública y con la colaboración de otros organismos especializados en la materia.

c) Elaborar un boletín periódico con información sobre nuevas normas, políticas, opiniones y otros materiales sobre ética pública, para su distribución en el ámbito de su competencia.

d) Organizar un centro de documentación e información sobre ética pública, para el servicio de asesoramiento a los organismos del Estado y asociaciones y especialistas en la materia.

e) Promover la creación de Reglamentos de Etica Pública específicos, que contemplen situaciones particulares.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Activ. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub. Total
02	Dirección Técnica Administrativa	OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA	2			1	1	2		4
		Direc. de Control y Seg. de la Situación Patrim. y Financiera de los Func. Públicos		1	1	2	2			6
		Direc. de Control y Seguimiento de Incompatibilidades en el Ejercicio de la Función Pública		1	1	2	2			6
		Direc. de Prevención, Educación Etica, Capacitación y Difusión		1	1	1	1			4
Total				3	3	6	6	2		20

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 244/98

Modificación de las Resoluciones ANA Nros. 2707/93 y 2626/97, que aprobaron las Tablas Codificadoras Específicas para la aplicación del SIM y del DUA respectivamente.

Bs. As., 29/10/98

VISTO las Resoluciones (ANA) Nros. 2707/93 y 2626/97 que aprobaron las Tablas Codificadoras Específicas para la aplicación del SIM y del DUA respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los ANEXOS XIV y IX —"TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION "— de las Resoluciones (ANA) Nros. 2707/93 y 2626/97 respectivamente.

Que asimismo corresponde incorporar en los ANEXOS citados en el párrafo anterior como datos complementarios de la declaración los identificadores del documento de Exportación y del Tránsito Aduanero Internacional a los efectos del cumplimiento de los Convenios vigentes en materia de Cooperación y Asistencia Mutua entre las DIRECCIONES GENERALES DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO I "D": INDICE TEMATICO y el ANEXO XIV "A": TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION de esta Resolución que reemplazan a los ANEXOS I "C" y XIV de la Resolución ANA N° 2707/93.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO I "A" INDICE TEMATICO y el ANEXO IX "A": TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION que reemplazan a los ANEXOS I y IX de la Resolución ANA N° 2626/97.

Art. 3º — Dejar sin efecto los ANEXOS I "C" y XIV de la Resolución ANA N° 2707/93.

Art. 4º — Dejar sin efecto los ANEXOS I y IX de la Resolución ANA N° 2626/97.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá el ámbito de aplicación determinando en qué casos corresponderá la declaración como datos complementarios los identificadores del "Documento de Exportación" y "Tránsito Aduanero Internacional".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para su publicación. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani, Administador Federal.

ANEXO I "D"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	TABLA SUBREGIMENES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
ANEXO III	TABLA TEXTO A VALIDAR.
ANEXO IV	TABLA VENTAJAS.
ANEXO V	TABLA OPCIONES ASOCIADAS A EJEMPLARES DE LA FLORA SILVESTRE Y/O SUS DERIVADOS.
ANEXO VI	TABLA OPCIONES ASOCIADAS A EJEMPLARES VIVOS DE LA FAUNA SILVESTRE.
ANEXO VII	TABLA OPCIONES ASOCIADAS A PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE.
ANEXO VIII	TABLA OPCIONES DE ACEITES DE USO COMESTIBLE, ACONDICIONADOS O NO PARA LA VENTA DIRECTA.
ANEXO IX	TABLA OPCIONES DE CERTIFICADOS ASOCIADOS A ALIMENTOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA DIRECTA.
ANEXO X	TABLA OPCIONES DE USO PARA MEDICAMENTOS.
ANEXO XI	TABLA POSICIONES SIM QUE CONTIENEN MERCADERIAS QUE NO TRIBUTAN IMPUESTOS INTERNOS.
ANEXO XII	TABLA POSICIONES SIM QUE CONTIENEN MERCADERIAS QUE NO TRIBUTAN IVA.
ANEXO XIII	TABLA LISTA.
ANEXO XIV "A"	TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION.
ANEXO XV	TABLA UNIDADES DE MEDIDA – SISTEMA METRICO DECIMAL.
ANEXO XVI	TABLA DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL ARANCEL.
ANEXO XVII	TABLA DIVISAS.
ANEXO XVIII	TABLA CONDICIONES DE VENTA.
ANEXO XIX	TABLA ESTADO DE LA MERCADERIA.
ANEXO XX	TABLA ADUANAS.
ANEXO XXI	TABLA NACIONALIDAD/PAIS.
ANEXO XXII	TABLA MEDIOS DE PAGO.
ANEXO XXIII	TABLA TRIBUTOS Y MULTAS.
ANEXO XXIV	TABLA VIA.
ANEXO XXV	TABLA EMBALAJES.
ANEXO XXVI	TABLA OPCIONES DE CONSUMO CADA 100 Km. EN LITROS PARA MOTOCICLOS QUE TRIBUTAN IMPUESTOS INTERNOS.
ANEXO XXVII	TABLA DEPOSITOS FISCALES HABILITADOS.
ANEXO XXVIII	TABLA DE PROVINCIAS.
ANEXO XXIX	TABLA CODIGOS DE ZONA FRANCA.

NOTA: El original del presente ANEXO fue aprobado por Resolución (ANA) N° 2707/93.
Primera modificación aprobada por Resolución (ANA) N° 1930/94.
Segunda modificación aprobada por Resolución (ANA) N° 2323/94.
Tercera modificación aprobada por Resolución (ANA) N° 367/94.
Cuarta modificación aprobada por Resolución (ANA) N° 1387/95.
Esta es Quinta modificación aprobada por Resolución General N°....244.

ANEXO XIV "A"

TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION

A NIVEL DE CARATULA

CODIGO	*DESCRIPCION*
AVISOCORREO	Nros. DE LOS AVISOS DE CORREO.
NRO DESTINACION	Nro. DE DEST. DE LA MERCADERIA.
FECHA INIC.ACTIV.	FECHA INICIO DE ACTIVIDAD.
DOMICIL. ESTABLEC.	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO.
FEMB-ORIG.	FECHA EMBARQUE ORIGEN.
LUGAR-DEP. MERC.	LUGAR- DEPOSITADA MERC. TEMP.
LUGAR-POST. EXPO.	LUGAR- POSTERIOR A EXPO. FERIA.
FECHA-CIERRE- VTA.	FECHA CIERRE DE VENTA (EXPO).
NRODOCEXPORT.	NUMERO DEL DOCUMENTO DE EXPORTACION.
NROTRANSINTER	NUMERO DEL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL.

A NIVEL DE ITEM

CODIGO	*DESCRIPCION*
POSICION NALADI	POSICION NALADI
CANT. ESTAMPILLAS	CANTIDAD DE ESTAMPILLAS.
PORCENREDUCIVAAD	PORCENTAJE REDUCCION IVA ADICIONAL.
PORCENREDUCGANAN	PORCENTAJE REDUCCION GANANCIAS.
RESPONSAB.JUR. EC.	RESPONSABILIDAD JURID. ECONOM.
IMPORTADOR	NOMBRE DEL IMPORTADOR.
NRO. DE REGISTRO	NRO. DEL REGISTRO DEL DESTINATARIO.
DOMICILIO DESTI.	DOMICILIO DEL DESTINATARIO.
LISTA-ACUERDOS	LISTA-ACUERDOS.
NALADISA/NALADI	NALADISA/NALADI.
FECHA-CONV-EXHIB.	FECHA CONVENIO DE EXHIBICION.
FECHAEMISIONCERT.	FECHA EMISION CERTIF. IMPORTAC.
PORCREDUDIFIVA21	PORCEN.REDUC.DIF.IVA 21
HOMOL/ANEXO/ITEM.	HOMOLOGADO/RES/ANEXO-ITEM.
POS. NALADISA	POSICION NALADISA.
MARCAMODyVERSION	MARC, MODELO Y VERSION.
DURACION- VIAJE.	DURACION DEL VIAJE.
CONSUMO-DIARIO	CONSUMO DIARIO.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	TABLA DE DESTINACIONES DE EXPORTACION E IMPORTACION, DEFINITIVAS Y SUSPENSIVAS.
ANEXO III	TABLA OPCIONES NO ESPECIFICAS.
ANEXO IV	TABLA VENTAJAS.
ANEXO V	TABLA OPCIONES DE ACEITES DE USO COMESTIBLES, ACONDICIONADOS O NO PARA LA VENTA DIRECTA.
ANEXO VI	TABLA OPCIONES DE CERTIFICADOS ASOCIADOS A ALIMENTOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA DIRECTA.
ANEXO VII	TABLA OPCIONES DE USO PARA MEDICAMENTOS.
ANEXO VIII	TABLA LISTA ALADI/GATT.
ANEXO IX "A"	TABLA DE DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION.
ANEXO X	TABLA DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL ARANCEL.
ANEXO XI	TABLA ESTADO DE LA MERCADERIA.
ANEXO XII	TABLA DE OPCIONES PARA ESTAMPILLADO.
ANEXO XIII	TABLA DE OPCIONES DE AZUCAR DE USO ALIMENTICIO, ACONDICIONADO O NO PARA LA VENTA DIRECTA AL PUBLICO.

CODIGO	DESCRIPCION
ANEXO XIV	TABLA DE OPCIONES PARA ETIQUETADO CON DECLARACION JURADA DE COMPOSICION DE PRODUCTO.
ANEXO XV	TABLA DE OPCIONES DE PAGO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EXIMICION DEL ADICIONAL DEL IVA.
ANEXO XVI	TABLA DE OPCIONES DE PERCEPCION/EXIMICION DEL ADICIONAL IVA.
ANEXO XVII	TABLA DE OPCIONES PARA EL SISTEMA METRICO DECIMAL ARGENTINO.
ANEXO XVIII	TABLA DE DIVISAS.
ANEXO XIX	TABLA DE CONDICION DE VENTA.
ANEXO XX	TABLA DE NATURALEZA DE EMBALAJE.
ANEXO XXI	TABLA NACIONALIDAD/PAIS.
ANEXO XXII	TABLA DE PUERTOS (LUGAR DE EMBARQUE).
ANEXO XXIII	TABLA DE PROVINCIAS.
ANEXO XXIV	TABLA DE UNIDAD DE MEDIDA.
ANEXO XXV	TABLA DE MEDIOS DE TRANSPORTE.
ANEXO XXVI “A”	TABLA DE TRIBUTOS Y MULTAS.
ANEXO XXVII “A”	TABLA DE ADUANAS

NOTA: El original del presente ANEXO fue aprobado por Resolución (ANA) N° 2626/97.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General N° 244.

ANEXO IX “A”

TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION

A NIVEL DE CARATULA

CODIGO	DESCRIPCION
AVISOCORREO	Nros. DE LOS AVISOS DE CORREO.
Nro. DESTINACION	Nro. DE DEST. DE LA MERCADERIA.
FECHA INIC. ACTIV.	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD.
DOMICIL. ESTABLEC.	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO.
FEMB- ORIG.	FECHA DE EMBARQUE ORIGEN.
LUGAR-DEP. MERC.	LUGAR-DEPOSITADA MERC. TEMP.
LUGAR-POST.EXPO.	LUGAR POSTERIOR A EXPO. FERIA.
FECHA-CIERRE-VTA.	FECHA CIERRE DE VENTA. (EXPO)
NRODOCEXPORT	NUMERO DEL DOCUMENTO DE EXPORTACION.
NROTRANSINTER	NUMERO DEL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL.

A NIVEL DE ITEM

CODIGO	DESCRIPCION
POSICION NALADI	POSICION NALADI.
CANT. ESTAMPILLAS	CANTIDAD DE ESTAMPILLAS.
PORCENREDUCIVAAD	PORCENTAJE REDUCCION IVA ADIC.
PORCENREDUCGAN	PORCENTAJE REDUCCION GANANCIAS.
RESPONSAB.JUR.EC.	RESPONSABILIDAD JURID.ECONOM.
IMPORTADOR	NOMBRE DEL IMPORTADOR.
NRO. DE REGISTRO	NRO. DE REGISTRO DEL DESTINATARIO.
DOMICILIO DESTI	DOMICILIO DEL DESTINATARIO.
LISTA-ACUERDOS	LISTA-ACUERDOS.
NALADISA/NALADI	NALADISA/NALADI.
FECHA-CONV-EXHIB.	FECHA CONVENIO DE EXHIBICION.
FECHA EMISION CERT.	FECHA EMISION CERT.IMPORTACION
PORCREDUDIFIVA21	PORCEN.REDUC. DIF. IVA 21.
HOMOL/ANEXO/ITEM.	HOMOLOGADO/RES/ANEXO/ITEM.
POS. NALADISA.	POSICION NALADISA.
MARCAMODy VERSION	MARCA, MODELO Y VERSION.
ART.329	ART. 329 CODIGO ADUANERO
BEN	PREFIJO A LA NORMA QUE OTORGA UN BENEFICIO EN LA EXPORTACION.
DURACION-VIAJE.	DURACION DEL VIAJE.
CONSUMO-DIARIO.	CONSUMO DIARIO.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 769/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Gas Natural Ban S.A., a partir del 1-10-98.

Bs. As., 5/10/98

Visto, los Expedientes Nos. 3981 y 3951 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta GAS NATURAL BAN S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3951 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, GAS NATURAL BAN S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3951 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3951.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que en anteriores Resoluciones esta Autoridad Regulatoria limitó en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos.

Que a pesar de lo expuesto, GAS NATURAL BAN S.A. hace reserva sobre dicho traslado a las tarifas.

Que sin perjuicio de que las Resoluciones que limitaron los escalones de precios se encuentran recurridas por esa Licenciataria y que no corresponde tratar dicho asunto en esta oportunidad, se reitera lo expuesto en el sentido de que tales incrementos no se correspondían con la estacionalidad de los consumos y que tal decisión se tomó en forma definitiva.

Que cabe señalar que la Resolución del MINISTERIO de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Nº 1212/97 rechazó dicha pretensión de GAS NATURAL BAN para los escalones de precios de enero y febrero de 1995.

Que por otra parte, en su presentación GAS NATURAL BAN S.A. hace reserva respecto a la limitación del traslado a las Tarifas, del aumento en el costo del gas retenido.

Que en relación con esta cuestión, cabe señalar que la Autoridad Regulatoria rechazó en las precedentes Resoluciones sobre Tarifas dichas pretensiones, y que dichos argumentos son ratificados en el presente, por cuanto las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas no han previsto un mecanismo específico para su traslado, sino que el mismo está comprendido dentro del componente “transporte” de la tarifa y está sujeto a esos mismos ajustes.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y GASNOR S.A. contra la Resolución 148/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el ajuste del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION dispuso a través de las Resoluciones Nº 485/97 y 575/97 respectivamente, rechazar las pretensiones de dichas Licenciatarias.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 66 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente sobre los escalones de precios del gas de los años 1995 y 1996 para los meses de enero y febrero, y el costo del gas retenido, mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Que no obstante las reservas efectuadas respecto a los incrementos de enero y febrero de 1995 y 1996 y el costo del gas retenido, GAS NATURAL BAN S.A. ha presentado Cuadros Tarifarios para el período octubre 1998 - abril 1999 que no incluyen dichas pretensiones.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que “esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido”, mientras que el representante de ADUS sostuvo que “el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades”.

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que “el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden “originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos”.

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que “...una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercia-

lizan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citadas Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que sin embargo GAS NATURAL BAN S.A. efectúa reserva sobre las diferencias existentes entre el precio pactado con el productor y el autorizado por el ENARGAS para el período estival 97/98, en tanto dicha cuestión se encuentra tramitando en sede judicial.

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997 - abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada por YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas, requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios."

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para estos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al art. 2º inc. g) de la Ley Nº 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuestros contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si éstas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de que si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar "los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos" y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas realizando además una serie de comentarios referentes a cuándo la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que "no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes" y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su "falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno" y que "investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes".

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/días de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbicos/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del "net back" del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aun después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A., y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GAS NATURAL BAN S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a GAS NATURAL BAN S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 769

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.537150	0.143722	12.768705

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m^3	1001 a 9.000 m^3	más de 9.000 m^3	
P	10.766255	0.135742	0.126933	0.118124	12.731342

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m^3/día (2)	Cargo por m^3 consumido	
			0 a 5.000 m^3	más de 5.000 m^3
G	10.766255	1.032841	0.088424	0.082551

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m^3/día (2)	Cargo por m^3 consumido	Cargo por m^3/día (2)	Cargo por m^3 consumido
ID	IT	11.303752		0.084615		0.077422
FD	FT	11.303752	0.645363	0.084524	0.593983	0.077331

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargos por m^3 consumido	
SDB	GNC	10.766255	0.092564	0.095444

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m^3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.045684
Diferencias diarias acumuladas (0.000239)
Precio incluido en los cargos por
m3 consumido 0.045445
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.018177 (94.43% Cuenca Neuquina, 5.57% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/$m^3$):0.019256 (94.43% Cuenca Neuquina, 5.57% Cuenca Noroeste)
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 243/98

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Regímenes de empleadores y de trabajadores autónomos. Régimen de información y control de pago de aportes. Resolución General Nº 167 y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 29/10/98

VISTO la Resolución General N° 167 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se estableció un régimen de información y control de pago de aportes y contribuciones de los trabajadores autónomos y empleadores, a cargo de determinadas empresas del sector privado y entidades u organismos del sector público.

Que se ha tomado conocimiento de diversas inquietudes relacionadas con el alcance y aplicación del precitado mecanismo de verificación.

Que en tal sentido, se estima conveniente efectuar ciertas adecuaciones que, sin desvirtuar la finalidad y objetivos de la mencionada norma, posibiliten y aseguren el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Fiscalización y las Direcciones de Legislación y de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 167 y su complementaria, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

"ARTICULO 2º — A los fines previstos en el artículo 1°, los agentes de información deberán solicitar a los responsables obligados a efectuar aportes al régimen de trabajadores autónomos —en oportunidad de verificarse alguno de los actos indicados en la columna III del Anexo I de la presente— la exhibición del comprobante de pago del último aporte previsional vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a la fecha en que se celebren dichos actos.

Cuando los mencionados actos sean efectuados a nombre de sociedades irregulares o de hecho (artículo 21 de la Ley de Sociedades Comerciales), la obligación de exhibición deberá ser cumplida respecto de todos los integrantes de las mismas.

No corresponderá solicitar la exhibición de las constancias prevista en el primer párrafo, cuando los actos aludidos sean efectuados a nombre de sociedades regularmente constituidas (artículo 7° de la Ley de Sociedades Comerciales)."

2. Suprímese el tercer párrafo del artículo 5°.

3. Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los agentes de información, que a continuación se indican, deberán ajustar su intervención a las prescripciones que para cada caso se dispone:

a) Las entidades financieras, comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, deberán cumplir sus obligaciones en los siguientes casos:

1. Adhesión de comerciantes al sistema de tarjetas de crédito, compra y/o pago: en tanto la misma se haga respecto de sus comercios.

2. Apertura de cuentas corrientes o cajas de ahorro: con relación a cada solicitud, en tanto no se trate de aquellas destinadas al pago de los haberes del personal dependiente.

Cuando los trámites citados en los puntos 1. y 2. precedentes se realicen simultáneamente se considerará, a los fines del artículo 2°, que se trata de un solo acto.

En todos los casos solicitarán los respectivos comprobantes en oportunidad de la presentación de la solicitud correspondiente, y suministrarán la información atendiendo al referido momento.

b) Las entidades aseguradoras comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificaciones, que efectúen los contratos de seguros mediante sistemas de comunicación que sustituyan la relación personal con los asegurados o tomadores de seguros, deberán efectuar la registración que establece el artículo 4° en oportunidad en que tales sujetos realicen gestiones directas (contrataciones, presentación de antecedentes, denuncia de siniestros, etc.) que permitan obtener la correspondiente información.

La intervención de mandatarios, apoderados o simples intermediarios en la contratación de seguros no obsta el suministro de la información que disponen los artículos 2° y 3°."

4. Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Los licenciatarios de telefonía celular presentarán, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, el detalle de las personas físicas que, en el transcurso de cada trimestre calendario, hubieran suscrito contratos de utilización de líneas del sistema.

Dicho detalle contendrá la fecha del contrato, apellido y nombres, domicilio, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica y sexo del contratante, y condición que reviste frente al Impuesto al Valor Agregado o al Régimen Simplificado (RS) aprobado por la Ley N° 24.977.

La obligación de informar, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, será cumplida en el plazo fijado en el segundo párrafo del artículo 5°, mediante la presentación de un soporte magnético conteniendo la información solicitada, que será generado mediante el programa aplicativo que oportunamente aprobará este Organismo."

5. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10 — Los sujetos comprendidos en el régimen de la seguridad social, ya sea en carácter de empleadores o de trabajadores autónomos, cuando inicien la gestión —por sí o por intermedio de terceros— de habilitaciones, licencias o permisos similares y, en su caso, de sus respectivas renovaciones, para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, deberán presentar ante los entes oficiales competentes (nacionales, provinciales, municipales o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires):

a) Nota con carácter de declaración jurada —que se ajustará al modelo que se indica en el Anexo III de la presente— en la que manifiesten la no existencia de deuda previsional exigible y la fecha de pago del último aporte o aporte y contribución previsional, vencido; o

b) constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a la fecha de presentación.

La mencionada nota quedará en poder del ente oficial, a disposición de la Administración Federal, por un plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de su recepción."

6. Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"ARTICULO 11 — Cuando los actos mencionados en el artículo anterior sean efectuados a nombre de sociedades, la precitada obligación deberá ser cumplida por la sociedad, en su carácter de entidad empleadora.

De tratarse de sociedades irregulares o de hecho (artículo 21 de la Ley de Sociedades Comerciales), la precitada obligación también será cumplida respecto de todos sus integrantes, en carácter de trabajadores autónomos."

7. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 17 por el siguiente:

"A los fines establecidos en los artículos 5° y 7°, la información referida al mes de setiembre de 1998 se cumplirá juntamente con la correspondiente al cuarto trimestre del mismo año."

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General N° 167 y su complementaria, por el que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 167

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 243)

AGENTES DE INFORMACION (Columna I)	**TRABAJADORES AUTONOMOS (Columna II)**	**OPORTUNIDAD DE EXHIBICION (Columna III)**
Entidades aseguradoras comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificaciones. Administradoras de Riesgos del Trabajo	Contratantes que revistan en el IVA la calidad de responsables inscriptos, no inscriptos, exentos o no alcanzados; inscriptos en el régimen simplificado (RS).	Al contratar la primera póliza de cualquier ramo.
Emisoras de tarjetas de crédito, compra y/o pago.	Comerciantes y prestadores de servicios.	Al solicitar la adhesión al sistema.
Entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.	Titulares de cuentas que revistan en el IVA la calidad de responsables inscriptos, no inscriptos, exentos o no alcanzados; inscriptos en el régimen simplificado (RS).	Adhesión de comerciantes al sistema de tarjetas de crédito, compra y/o pago. Apertura de cuentas corrientes o de ahorros.
Organismos nacionales, provinciales, municipales y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.	Proveedores.	Al realizar la primera operación como proveedor. En operaciones superiores a $ 5.000.-
Universidades, Institutos universitarios y sus dependencias.	Contratados (personal docente o no docente).	Al contratar por primera vez. En cada renovación superior a $ 2.000.
	Proveedores.	Al realizar la primera operación como proveedor. En operaciones superiores a $ 5.000.-
Justicia Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.	Beneficiarios de cobro de honorarios judiciales.	Luego de la sentencia de asignación de honorarios y previo a la autorización de cobro.
Cooperativas de trabajo.	Asociados.	Distribución de excedentes y sus adelantos.
Sociedades regularmente constituidas (artículo 7° de la Ley de Sociedades Comerciales).	Directores, síndicos, mandatarios y socios administradores, colectivos, solidarios o socios gerentes.	Acreditación o cobro de honorarios u otros conceptos remuneratorios dispuestos por asamblea, reunión de socios u otra decisión societaria.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 772/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Litoral Gas S.A., a partir del 1/10/98.

Bs. As., 5/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3954 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta LITORAL GAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3954 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, LITORAL GAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3954 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3954.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que en anteriores Resoluciones esta Autoridad Regulatoria limitó en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos.

Que cabe señalar que la Resolución del MINISTERIO de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Nº 1212/97 rechazó dicha pretensión para los escalones de precios de enero y febrero de 1995.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y GASNOR S.A. contra la Resolución 148/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el ajuste del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION dispuso a través de las Resoluciones Nº 485/97 y 575/97 respectivamente, rechazar las pretensiones de dichas Licenciatarias.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 66 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente sobre los escalones de precios del gas de los años 1995 y 1996 para los meses de enero y febrero, y el costo del gas retenido, mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citadas Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997 - abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada con YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios".

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para estos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al Art. 2º inc. g) de la Ley 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuevos contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si estas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de que si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar "los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos" y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de comentarios referentes a cuando la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tiene en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que "no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes" y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su "falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno" y que "investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes".

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la

Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/días de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbicos/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del "net back" del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aún después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registros en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de LITORAL GAS S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — LITORAL GAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 772

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Prov. de Buenos Aires	7.581327	0.122062	11.846328
	Prov. de Santa Fe	7.503570	0.118291	11.693875

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Prov. de Buenos Aires	10.811691	0.120097	0.112234	0.104369	11.800715
	Prov. de Santa Fe	10.700802	0.116730	0.108947	0.101163	11.673602

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Prov. de Buenos Aires	10.777453	0.862261	0.079797	0.074899
	Prov. de Santa Fe	10.666915	0.839811	0.077738	0.072889

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3/consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IR	Prov. de Buenos Aires	11.303752		0.074149		0.066956
	Prov. de Santa Fe	11.187816		0.071682		0.064562
FD / FT	Prov. de Buenos Aires	11.303752	0.529137	0.074114	0.467480	0.066921
	Prov. de Santa Fe	11.187816	0.510104	0.072113	0.449079	0.064993

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	Prov. de Buenos Aires	10.777453	0.086659	0.089597
	Prov. de Santa Fe	10.666915	0.083933	0.086990

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.043928
Diferencias diarias acumuladas	0.000031
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.043897
Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3)	0.017492 (43.91% Cuenca Neuquina, 56.09% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3)	0.018229 (43.91% Cuenca Neuquina, 56.09% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR: 1 DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	RUFINO	7.757756	0.269727

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000058
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.203108

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 770/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Distribuidora de Gas del Centro, a partir del 1/10/98.

Bs. As., 5/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3956 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3956 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3956 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3956.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que en anteriores Resoluciones esta Autoridad Regulatoria limitó en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos.

Que a pesar de lo expuesto, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. reclama aún dicho traslado a las tarifas.

Que sin perjuicio de que las Resoluciones que limitaron los escalones de precios se encuentran recurridas por esa Licenciataria y que no corresponde tratar dicho asunto en esta oportunidad, se reitera lo expuesto en el sentido de que tales incrementos no se correspondían con la estacionalidad de los consumos y que tal decisión se tomó en forma definitiva.

Que cabe señalar que la Resolución del MINISTERIO de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Nº 1212/97 rechazó dicha pretensión de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para los escalones de precios de enero y febrero de 1995.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 66 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente sobre los escalones de precios del gas de los años 1995 y 1996 para los meses de enero y febrero, y el costo del gas retenido, mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Que no obstante las reservas efectuadas respecto a los incrementos de enero y febrero de 1995 y 1996, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha presentado Cuadros Tarifarios para el período octubre 1998 - abril 1999 que no incluyen dichas pretensiones.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que “esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido”, mientras que el representante de ADUS sostuvo que “el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades”.

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de ésta audiencia, y a tal fin sugirió que “el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden “originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos”.

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que “…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente”, ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, “se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio”.

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citadas Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que “si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes”.

Que sin embargo DISTRIBUIDORA DE GAS DE CENTRO S.A. reitera su reclamo sobre las diferencias existentes entre el precio pactado con el productor y el autorizado por el ENARGAS para el período estival 97/98.

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las

partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997 - abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada con YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios".

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para éstos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al Art. 2º inc. g) de la Ley 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuevos contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si estas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que corresponde advertir a esa Distribuidora que los nuevos contratos de compra de gas que firme a partir del presente, deberán comprometer sólo a esa Distribuidora y tendrán que detallar las programaciones estimadas para cada subzona tarifaria, evitando así eventuales manejos de direccionamiento del gas que impliquen incumplir con la exigencia del inciso d) del artículo 38 de la Ley Nº 24.076.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar "los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos" y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de comentarios referentes a cuando la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que "no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes" y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su "falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno" y que "investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes".

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/día de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbico/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del "net back" del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aún después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., durante el período invernal del corriente año, ha ejecutado sus contratos de compra de gas natural de la cuenca neuquina en una proporción mayor que la de transporte contenida en tarifas, siendo el gas de la cuenca neuquina relativamente más caro que el de la cuenca noroeste.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar provisoriamente las diferencias diarias correspondientes al citado período y realizar un análisis detallado de la ejecución de los contratos de compra de gas y de la utilización de la capacidad de transporte contratada por parte de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., a fin de verificar que se asegure el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento según lo establecido en el artículo 38 inciso d) de la Ley Nº 24.076.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registros en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como

único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — Aprobar provisoriamente las diferencias diarias correspondientes al período abril-agosto y realizar un análisis detallado de la ejecución de los contratos de compra de gas y de la utilización de la capacidad de transporte contratada por parte de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 3º — DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá comunica la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 6º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 770

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Prov. de Córdoba	7.726676	0.129262	12.041573
	Prov. de La Rioja y Catamarca	7.726676	0.129262	12.041573

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Prov. de Córdoba	10.988407	0.125857	0.117865	0.108876	11.987353
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.988407	0.125857	0.117865	0.108876	11.987353

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Prov. de Córdoba	10.777453	0.809135	0.076773	0.071875
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.777453	0.809135	0.076773	0.071875

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3/consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Prov. de Córdoba	11.303752		0.074683		0.069546
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.303752		0.074683		0.069546
FD - FT	Prov. de Córdoba	11.303752	0.488122	0.075056	0.436743	0.069919
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.303752	0.488122	0.075056	0.436743	0.069919

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Prov. de Córdoba	10.777453	0.079414	
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.77753	0.079414	
GNC	Prov. de Córdoba	11.360785		0.085069
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.076765		0.082861

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.043021
Diferencias diarias acumuladas 0.000138
Precio incluido en los cargos por
m3 consumido 0.043160
Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3) 0.014678 (23.47% Cuenca Neuquina y 76.53% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3)0.015254 (23.47% Cuenca Neuquina y 76.53% Cuenca Noroeste)
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS NETAS DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.5444217	0.315364	11.757221

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.777453	0.312180	0.304496	0.295852	11.757221

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.043021
Diferencias diarias acumuladas 0.000138
Precio incluido en los cargos por
m3 consumido 0.043160

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 771/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Distribuidora de Gas Cuyana S.A., a partir del 1 de octubre de 1998.

Bs. As., 5/10/98

Visto, los Expedientes Nos. 3981 y 3955 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las

Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3955 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3955 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3955.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que en anteriores Resoluciones esta Autoridad Regulatoria limitó en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos.

Que a pesar de lo expuesto, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. reclama aún dicho tralsado a las tarifas.

Que sin perjuicio de que las Resoluciones que limitaron los escalones de precios se encuentran recurridas por esa Licenciataria y que no corresponde tratar dicho asunto en esta oportunidad, se reitera lo expuesto en el sentido de que tales incrementos no se correspondían con la estacionalidad de los consumos y que tal decisión se tomó en forma definitiva.

Que cabe señalar que la Resolución del MINISTERIO de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Nº 1212/97 rechazó dicha pretensión para los escalones de precios de enero y febrero de 1995.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 66 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente sobre los escalones de precios del gas de los años 1995 y 1996 para los meses de enero y febrero, y el costo del gas retenido, mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Que no obstante las reservas efectuadas respecto a los incrementos de enero y febrero de 1995 y 1996, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. ha presentado Cuadros Tarifarios para el período octubre 1998 - abril 1999 que no incluyen dichas pretensiones.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "...una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en la citada Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que sin embargo DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. reitera su reclamo sobre las diferencias existentes entre el precio pactado con el productor y el autorizado por el ENARGAS para el período estival 97/98.

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componente reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997 - abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada por YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas, requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios."

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para éstos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al art. 2º inc. g) de la Ley Nº 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuestros contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aún con su banda de flotación, de modo tal, que si éstas perduran por un plazo considerable se

admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de que si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que corresponde advertir a esa Distribuidora que los nuevos contratos de compra de gas que firme a partir del presente, deberán comprometer sólo a esa Distribuidora y tendrán que detallar las programaciones estimadas para cada subzona tarifaria, evitando así eventuales manejos de direccionamiento del gas que impliquen incumplir con la exigencia del inciso d) del artículo 38 de la Ley Nº 24.076.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar "los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos" y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de comentarios referentes a cuando la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que "no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes" y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su "falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno" y que "investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes".

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/días de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbicos/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del "net back" del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aún después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que con referencia al abastecimiento de la subzona Malargüe, el ENARGAS ha remitido a esa Licenciataria el dictamen de la SECRETARIA de ENERGIA respecto de las inversiones del operador del yacimiento TECNICAGUA S.A. y su relación con la concesión otorgada por Decreto de Adjudicación Nº 144/92. La documentación obrante en el Expediente Nº 3223 referida al tema y en definitiva la remuneración solicitada en su oportunidad por dicho productor, quedará sujeta a la intervención y aprobación de dicha SECRETARIA.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A., y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 771

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928		
RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	CUYO			
	Prov. de Mendoza	7.730411	0.135815	12.047394
	Prov. de San Juan	7.575493	0.133007	11.805964
	Prov. de San Luis	7.552611	0.132592	11.770304
	MALARGÜE	7.729619	0.074394	10.038465

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	CUYO					
	Prov. de Mendoza	10.767358	0.121627	0.113796	0.105965	11.746209
	Prov. de San Juan	10.822134	0.122267	0.114396	0.106525	11.805964
	Prov. de San Luis	10.789445	0.121885	0.114038	0.106191	11.770304
	MALARGÜE	10.766255	0.068580	0.063687	0.058792	9.787503

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	CUYO				
	Prov. de Mendoza	10.766255	0.652883	0.082660	0.077767
	Prov. de San Juan	10.821025	0.656236	0.083100	0.078182
	Prov. de San Luis	10.788339	0.654235	0.082837	0.077934
	MALARGÜE	10.766255	0.420863	0.055857	0.050963

GRANDES USUARIOS (1)		cargo fijo	ID - FD (3)		IT p FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID IT	CUYO					
	Prov. de Mendoza	11.303752		0.070910		0.065772
	Prov. de San Juan	11.361256		0.071291		0.066126
	Prov. de San Luis	11.326939		0.071063		0.065915
	MALARGÜE	11.303752		0.049396		0.045283
FD FT	CUYO					
	Prov. de Mendoza	11.303752	0.475226	0.071125	0.423846	0.065987
	Prov. de San Juan	11.361256	0.477675	0.071505	0.426034	0.066341
	Prov. de San Luis	11.326939	0.476214	0.071278	0.424728	0.066130
	MALARGÜE	11.303752	0.164417	0.049396	0.133591	0.045283

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargos por m3 consumido	
SDB GNC	CUYO			
	Prov. de Mendoza	10.766255	0.078620	0.081587
	Prov. de San Juan	10.821025	0.079040	0.082022
	Prov. de San Luis	10.788339	0.078789	0.081762
	MALARGÜE	10.766255	0.053899	0.056836

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	CUYO	MALARGÜE
Punto ingreso al sist. de transp.	0.046395	0.021360
Diferencias diarias acumuladas	(0.000171)	(0.000171)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046224	0.021190

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100— 0.010139 (100% Cuenta Neuquina)
Costo de transporte —subzona— Cuyo (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3):0.010527 (100% Cuenca Neuquina)
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Instituto Nacional de Obras sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 50/98

Modifícase la Resolución Nº 683/80-INOS, cambiando la denominación de la Obra Social del Personal Telefónico de la República Argentina.

Bs. As., 21/10/98

VISTO las Resoluciones Nº 683/80-INOS —y sus modificatorias — y las Actuaciones Nº 26973/91 -ANSSAL- y Nº 38645/97-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de septiembre de 1998 se ha inscripto en el Registro Nacional de Obras Sociales la modificación del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS Nº 1-2070). En el que la denominación resultó cambiada por la de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que no se han producido objeciones a la denominación referida.

Que procede en consecuencia adecuar el Anexo de la Resolución 683/80-INOS modificando en lo pertinente la denominación del Agente de Salud.

Que se ha pronunciado el servicio jurídico permanente interviniendo el proyecto del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los Decretos Nº 783/93 y Nº 784/93.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS, sustituyendo la denominación de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— José L. Lingeri.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 789/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 1998.

Bs. As., 28/10/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de octubre del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de noviembre de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 13 de noviembre de 1998.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de noviembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 20 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga - OPP impagas - el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Saúl Bouer.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1407/98

Establécese una norma que alcanza a todas aquellas importaciones repetitivas de productos eléctricos comprendidos en el régimen fijado mediante la Resolución Nº 92/98-SICYM.

Bs. As., 27/10/98

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada establece, para su primera etapa de aplicación, la presentación de una Declaración Jurada de Conformidad con los requisitos de seguridad, por parte de fabricantes e importadores.

Que, para el caso de las importaciones, la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 1009, del 13 de agosto de 1998, establece en su artículo 9º la obligatoriedad de presentación de una Declaración Jurada Conformidad en cada oportunidad en que se realice un despacho a plaza de estas mercaderías.

Que se han observado casos de importaciones repetitivas que generan un volumen importante de documentación presentada que exige ser analizada.

Que resulta conveniente establecer un mecanismo simplificado de tratamiento de estos casos, preservando el necesario grado de confiabilidad del sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524 del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — La presente Disposición alcanza a todas aquellas importaciones repetitivas de productos eléctricos comprendidos por el régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, entendiéndose por tales los casos en que dicha reiteración se extienda a la totalidad de sus características, incluyendo el país de origen, a excepción de los números de serie y/o códigos y las cantidades importadas.

Art. 2º — Quienes importen productos eléctricos en las condiciones mencionadas en el artículo anterior, podrán hacer constar en el campo B5. Datos de la partida importada correspondiente a la Declaración Jurada de Conformidad, la expresión: "La información consignada en la presente Declaración es válida para todas las partidas importadas hasta el... ", consignando a continuación una fecha que no podrá ser posterior a los NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de presentación de la misma ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

En los casos mencionados, al igual que para las mercaderías de fabricación nacional, podrá omitirse la información inherente al Nº de serie y/o código de los productos comprendidos.

La información relativa a la cantidad de productos, alcanzados por la Declaración de Conformidad, incluirá el número máximo estimado de unidades a importar en el período que se indique.

Art. 3º — Quienes optaren por la alternativa establecida por el artículo anterior, presentarán ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS copia certificada de la Declaración Jurada de Conformidad presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, como parte integrante de la documentación exigida, toda vez que soliciten el despacho a plaza de las mismas mercaderías dentro del plazo indicado en la propia Declaración.

Art. 4º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802.

Art. 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1291/98

Apruébase un listado de posiciones arancelarias de equipos médicos y aparatos eléctricos destinados a usos médicos cuya verificación aduanera no incluirá la documentación exigida por la Resolución Nº 92/98-SICYM.

Bs. As., 6/10/98

VISTO la Ley Nº 22.802 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 del 16 de febrero de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada dispone la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en la verificación del cumplimiento de los requisitos por ella establecidos, previo el despacho a plaza de las mercaderías alcanzadas.

Que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 1009 del 13 de agosto de 1998 establece que esta Dirección Nacional comunicará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la nómina de productos no alcanzados por dicha verificación en el primer período de aplicación.

Que atendiendo a la aplicación específicamente aduanera de la nómina en cuestión, resulta conveniente expresarla en términos de posiciones arancelarias.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL efectúa las aprobaciones correspondientes a los equipos de aplicaciones médicas.

Que por esa razón y sin perjuicio de las obligaciones en oportunidad de su comercialización, momentáneamente no resulta pertinente imponer otro requisito para su ingreso al país.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524 del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, la verificación aduanera de los equipos y aparatos eléctricos destinados a usos médicos, que ingresen al país alcanzados por las posiciones arancelarias incluidas en UNA (1) planilla que como ANEXO I forma parte de la misma, no incluirá la documentación exigida por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 hasta el 18 de agosto de 1999.

No obstante, los productos en ellas comprendidos durante el período citado estarán alcanzados por las obligaciones impuestas por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, las que deberán cumplimentarse previamente a su comercialización.

Por otra parte, dichos productos deberán cumplir con las regulaciones establecidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Esta Dirección Nacional efectuará, conjuntamente con la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA el seguimiento de la aplicación de esta operatoria a efectos de establecer, por esta misma vía, las incorporaciones y exclusiones a la nómina que resulten necesarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

ANEXO I A LA DISPOSICION D.N.C.I. Nº
LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M.

8419.20.00	9018.14.00	9018.90.29	9022.14.90	9027.30.22
8419.81.10	9018.19.10	9018.90.31	9022.19.10	9027.30.23
8419.81.90	9018.19.20	9018.90.40	9022.19.90	9027.30.29
8419.89.10	9018.19.30	9018.90.50	9022.21.10	9027.50.10
8419.89.20	9018.19.80	9018.90.91	9022.21.20	9027.50.20
8421.19.10	9018.20.10	9018.90.93	9022.21.90	9027.50.30
8421.29.11	9018.20.90	9018.90.94	9022.30.00	9027.50.40
8421.29.19	9018.41.00	9018.90.99	9022.90.11	9027.50.90
8479.82.90	9018.49.30	9019.10.00	9022.90.12	9027.80.11
9006.30.00	9018.49.40	9019.20.10	9022.90.19	9027.80.12
9010.10.10	9018.49.91	9019.20.20	9022.90.80	9027.80.13
9011.10.00	9018.49.99	9019.20.30	9022.90.90	9027.80.14
9011.20.10	9018.50.00	9019.20.40	9027.10.00	9027.80.30
9011.20.20	9018.90.10	9019.20.90	9027.20.20	9027.80.90
9011.20.30	9018.90.21	9020.00.90	9027.30.21	9027.90.10
9011.80.10		9022.12.00		9402.10.00
9011.80.90		9022.13.11		9402.90.10
9012.10.10		9022.13.19		9402.90.20
9012.10.90		9022.13.90		9402.90.90
9018.11.00		9022.14.11		9405.10.10
9018.12.10		9022.14.12		
9018.12.90		9022.14.13		
9018.13.00		9022.14.19		

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA (DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación correspondiente a la:

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CONTADOR GENERAL DE LA NACION (NIVEL I)

DIRECTOR DE AUDITORIA DE SISTEMAS (NIVEL III)

DIRECTOR DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA (NIVEL III)

DIRECTOR DE NORMAS Y SISTEMAS (NIVEL III)

COORDINADOR DE INVESTIGACION Y NORMATIVA CONTABLE (NIVEL IV)

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES (NIVEL III)

DIRECTOR DE EVALUACION PRESUPUESTARIA (NIVEL III)

Requisitos: Edad no inferior a 30/35 años. Edad máxima de ingreso a la Administración Pública: 60 años. Título Universitario: Contador Público Nacional/Licenciado en Administración/Licenciado en Economía. Experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

Remuneraciones: NIVEL I: $ 5.880.-, NIVEL III: $ 4.680.- y NIVEL IV: $ 4.080

Informes e inscripción:

Los interesados podrán retirar perfiles e inscribirse en Hipólito Yrigoyen 250, 3º Piso, Oficina 309, desde el 9 hasta el 13 de noviembre de 1998, de 11 a 15 horas. Aquellos residentes a más de 50 kilómetros de la Capital Federal podrán hacerlo por correo o fax al Nº 349-5299.

La información recibida será tratada en forma estrictamente confidencial.

e. 2/11 Nº 252.287 v. 2/11/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará día sábado 14 de noviembre de 1998, a las 10 horas, en calle Chile esquina Sarmiento, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, un bien inmueble designado como: Circ. I, Sec. A, Mz. 58, Parcela 29, inscripto al folio real matrícula 1068 del Dpto. G. San Martín, ubicado en calle Paraguay Nº 760, de la misma localidad; que está constituido como vivienda familiar de material, compuesta de dos cuerpos: superficie de terreno 1.000 m2. Superficie cubierta y semi cubierta 494,13 m2., s/plano de obra debidamente registrado, la que se halla libre de ocupantes; con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Sin base, al contado y mejor precio. Seña 20% acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión 3 % a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Deudas: Municipalidad: $ 948,03 al 30-3-98; Samep $ 1.532,73 al 13-3-98. Todas las deudas a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. El examen de planos y títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El banco no responde por evicción de títulos y planos, ni saneamiento de los mismos. La venta del bien se realiza bajo sistema ad-corpus. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/Suc. de ROSENDO CARRASCO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado". Res. Grcia. Regional fecha 5-3-98 de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación, Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de oferta en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresara el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada, con más la comisión respectiva del martillero, deberá contener nombre y domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas quince (15) minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. El banco podrá acordar a quien o quienes resulten compradores, siempre que reúnan las condiciones indispensables para operar a crédito, facilidades de pago por hasta el 70% del valor de tasación o venta del inmueble, debiendo para ello efectuar los trámites previos en secretaría de gerencia de la Suc. Gral. San Martín. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín o martillero actuante. T.E. 0725-20018 ó 0722-81986, Cel. 076849882. El remate no se suspende por lluvia.

Gral. San Martín, 15 de octubre de 1998.

DEMETRIO MARINOFF, Administrador, R.F. 1776.

e. 2/11 Nº 160.688 v. 4/11/98

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías, a realizarse el 4 de noviembre de 1998, a las 10.30 hs., en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

EQ. REP. Y ACC. P/BUQUES - LINEA INDUSTRIAL P/ENVASADO EN BOLSAS - Productos químicos - Electrocompresores - Rodamientos radiales - Tela Calzado - Papel - Folletos - Libros - Neumáticos - Rep. p/automotores - Motores - Envases plásticos - Juegos electrónicos - Ropa - Juguetes - Ventiladores - Medidores de agua - Bicicletas - Rep. p/motocicletas. Otros.

A realizarse el 4 de noviembre de 1998, a las 15.00 hs., en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - MOTOCICLETAS - CAMIONETAS - SEMIRREMOLQUES - CICLOMOTOR.

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º — Decreto Nº 464/98). Exhibición: Desde el 28-10 hasta el 3-11-98, días hábiles de 9.00 a 12.00 hs. y de 14.00 a 16.00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse al tel.: 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización: INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 16, Cap. Fed., Tel.: 331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. LAS SUBASTAS COMENZARAN A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual, Departamento de Publicidad, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/11 Nº 252.482 v. 3/11/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de las creaciones fitogenéticas de cebolla (Allium cepa L.) de nombre COBRA, FURIA Y COMETA obtenidas por SEMILLA BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Solicitante: SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín M. GARBARINO

COBRA

Fundamentación de novedad: cultivar de día largo, con bulbos uniformes en tamaño, forma esférica y catáfilas de color marrón bronceado claro. La principal diferencia con VALCATORCE INTA en la menor altura de planta de COBRA (medida desde el nivel del suelo hasta la punta más alta de todo el follaje y en estado de bulbificación. La diferencia entre las medidas de ambas variedades es significativa con una probabilidad de error del 1% en ensayos realizados en la provincia de Buenos Aires y Río Negro).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/2/1996

FURIA

Fundamentación de novedad: cultivar de día intermedio, con bulbos de forma achatada, catáfilas exteriores de color bordó oscuro, color de la pulpa blanco, color de la epidermis de los anillos rojizo y sabor medio. La principal diferencia con otras cebollas coloradas chatas como ROJA CHATA DE ITALIA Y DE BRUNSWICK es en cuanto al ciclo a cosecha, según los datos tomados en Tunuyán Mendoza, zona de obtención de la variedad que a continuación se detallan:

	ROJA CHATA DE ITALIA DE BRUNSWICK	FURIA
Fecha de siembra	15 de junio	15 de junio
Transplante	90 días	90 días
Días a cosecha	265 días (7 de marzo)	235 días (5 de febrero)

Fecha de verificación de estabilidad: 15/2/96.

COMETA

Fundamentación de novedad: No hay ninguna cebolla inscripta en el Registro Nacional de Cultivares con características similares a COMETA. Sus principales características son:

Cultivar de día largo, planta con hábito de crecimiento erecto, hoja color verde azulado, bulbo de forma romboidal, catáfilas exteriores escasas de color bordó claro y pulpa color rosado. Tipo comercial para verdeo.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/2/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 2/11 Nº 170.730 v. 2/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.232 DEL 26 OCT 98

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las rendiciones de cuentas ante esta Superintendencia de los fondos cedidos al F.I.D.E.C. por los períodos 1-7-95 al 31-12-95 por la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.643.182,45) y 1-1-96 al 30-6-96 por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 2.004.678).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al F.I.D.E.C. y a la Unidad de Auditoría Interna del Organismo. Comuníquese. Publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 2/11 Nº 252.488 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.233 - 26 OCT 1998

EXPEDIENTE Nº 10.797 CONSTITUCION ESTATUTOS CAMBIO DE DENOMINACION "ASEGURADORES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS".

SINTESIS: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación y modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales de la entidad "ASEGURADORES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" dispuesto por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1998, trascripta en Escritura Pública Nº 89 del 9 de octubre de 1998, Registro Notarial Nº 1276 de Capital Federal. Como consecuencia de la modificación, la entidad se denominará en lo sucesivo "AXA SEGUROS S.A.".

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por el artículo 5º y 167 de la ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia, y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, esta Superintendencia de Seguros de la Nación, procederá al desglose y entrega a la entidad de los respectivos testimonios registrados.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ingeniero DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 252.483 v. 2/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.234- 26 OCT 1998

EXPEDIENTE Nº 35.967 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR EL SEÑOR HECTOR LUIS BUJIA

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la matrícula del Productor Asesor de Seguros Señor Héctor Luis Bujía, matrícula Nº 1987.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 252.484 v. 2/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 26.239 DEL 26 OCT 1998

EXPEDIENTE Nº 36.293

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "158" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. HUMBERTO DOMINGO SANTONI, D.N.I. Nº 11.387.740.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 2/11 Nº 252.485 v. 2/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.242 DEL 27 OCT 1998

EXPEDIENTE Nº 35.569 "ITT HARTFORD" SEGUROS DE RETIRO S.A. s/Observaciones a Pólizas de la Entidad.

SINTESIS: AUTOS Y VISTOS... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a "ITT HARTFORD" SEGUROS DE RETIRO S.A. la sanción de LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Tómese razón de la sanción en el Registro de Faltas y Sanciones, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad aseguradora sancionada por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación

El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721 de la ciudad de Buenos Aires.

e. 2/11 Nº 252.486 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 19/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén - Distrito S. C. de Bariloche.

CODIGO: 723

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-723-98	27-20384195-2	VIDELA, Mara Karina
005-723-98	20-05322152-2	GIOIA, Juan Carlos

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 2/11 Nº 252.402 v. 2/11698

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 16/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Córdoba, División Fiscalización Interna.

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
529-272-98	30-62047858-6	ESTANCIAS DEL SUR S.A.

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 2/11 Nº 252.404 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: 054

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
CENTURION SRL	Pedro Larre 6025 (1765) Isidro Casanova	53148/0	30-54709113-9
PROVEMET S.A.	Avda. Brig. Gral. J. de Rosas 1230 (1752) Lomas del Mirador	53149/9	30-57974727-3
RODRIGUEZ JOSE LUIS Y RODRIGUEZ RAFAEL	Avda. San Martín 1683 (1704) Ramos Mejía	53150/2	30-57639338-1

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 2/11 Nº 252.403 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Sede Mendoza Nº 2.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 630

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
VALVERDE, ANA MARIA NANCY	Barcelona 1466, Godoy Cruz	629184/8	27-10938690-7
PEZZUTTI, SERGIO FERNANDO	Olaya P. de Tomba 320, Godoy Cruz	629161/9	20-16992172-6
FERNANDEZ, FABIAN ALEJANDRO	Pedro B. Palacios 1865, Guaymallén	629181/3	20-16256311-5
AGNESE DE BOTTECCHIA ANGEL BOTTECCHIA ELIZABETH, BOTTECCHIA VICTORIA	Pedro J. Godoy 963, Godoy Cruz	629185/6	30-65615384-5
BRUCE, ADRIANA ELBA	Cangallo 3161, Guaymallén	629182/1	27-16588754-4
ROSASPINA, RODOLFO Y PELLIZZARI, ANA MARIA	Ceretti 45, Godoy Cruz	629183/0	30-63894637-4

NELIDA CALIRI DE FERNANDEZ, Jefe Agencia Sede Nº 2, Mendoza.

e. 2/11 Nº 252.405 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485 - IMPRENTAS

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GAMBELIN, MARIA ESTHER Y MARIN ARMANDO JULIO, SOCIEDAD DE HECHO	J. M. Estrada 241, Viale, 3109	484069/0	30-70014028-4

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.

e. 2/11 Nº 252.408 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION S/ R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO S.R.N. ORAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 752

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
MORALES ROMERO, OLGA	Los Nogales Nº 266, 4560 Tartagal, Salta	751028/4	27-92648477-5

JULIO CESAR RIVERA, a/c Dto. S.P.N. Orán.

e. 2/11 Nº 252.411 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 Y MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 921

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MORE, JUAN ALBERTO	Catamarca Nº 185, 4200, Sgo. del Estero	920076/2	20-07187544-0
PEREZ ALVAREZ, MARIA DOLORES	Picaflor y Algarrobo, Villa del Lago, 4220, Termas de Río Hondo	920077/0	27-02597993-7
ULLMER, HECTOR LUIS	Juan F. Ibarra Nº 376, 4230, Frías, Sgo del Estero.	020079/7	20-11748949-4
ROLON, ROBERTO	Aristóbulo del Valle Nº 1578, 4300, La Banda, Sgo. del Estero	920078/9	20-13258508-4

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Int. Ag. Santiago del Estero.

e. 2/11 Nº 252.413 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CARHUE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 109

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
RUGGERI, ROBERTO LUIS	San Martín y Alem, 6435 Guaminí, Bs. As.	1080091	20-05486193-2

DELIA ANGELITA MORAIDA, Jefe Distrito Carhue.

e. 2/11 Nº 252.415 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO NECOCHEA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 130

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LARA, FERNANDO JAVIER	77 Nº 3,167	1290363	20-17520023-2

C.P.N. CLAUDIA CECILIA MARTINEZ, Jefa Interina Distrito Necochea.

e. 2/11 Nº 252.417 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 104

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DISTEL, JOSE ANGEL	Barrio 25 de Mayo, Casa 14 8180, Puán, Buenos Aires	103070/1	23-05498984-9

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 2/11 Nº 252.421 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GENERAL VILLEGAS.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 117

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
IZAGUIRRE DANIEL HORACIO	Calle 38 Nº 133, 6064, Ameghino (B)	1161687	20-20563848-3

Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Jefe (Int.) Distrito General Villegas.

e. 2/11 Nº 252.423 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 270

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscrp. en Registro	CUIT
SALTO MIGUEL ANGEL	5121 Despeñaderos, Córdoba	269227/9	20-10020220-5
SORIA RAUL ALFREDO	Río Primero 1483, 5000, Córdoba	269226/0	20-13537010-0

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscrp. en Registro	CUIT
CIENCIAS SRL	Sucre 168, 5000, Córdoba	269223/6	30-68094544-2

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscrp. en Registro	CUIT
ROTONDA RUTA 20 SRL	Av. Julio A. Roca 1560, 5000, Córdoba	269222/8	30-68540115-7
RAFAEL SAHADE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA	Buenos Aires 214, 5000, Córdoba	259225/2	33-50107843-9
PANORAMA HOTEL SA	Caseros 355, 5000, Córdoba	269224/4	33-64259895-9

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 2/11 Nº 252.426 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 481

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en Registro	CUIT Nº
INMOBAL NUTRER SOCIEDAD ANONIMA	Dr. Robertro Uncal 673, C. del Uruguay, Entre Ríos	480026/5	30-58052893-3

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 2/11 Nº 252.428 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - SALTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 751.-

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.-	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENT. TRIBUTARIA.-
LIMARINO, Marco Antonio	Brigadier Soler Nº 1266-SALTA	750.071/8	20-92825127-7

AUTOIMPRESORES-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - SALTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 751.-

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.-	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENT. TRIBUTARIA.-
LOS PARRALES S.A.	Balcarce Nº 1146-SALTA	750.070/0	30-53125945-5

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.

e. 2/11 Nº 252.364 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CASILDA

Código de dependencia: 852

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal		C.P.	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
LURASCHI ALICIA DEL CARMEN	BV. INDEPENDENCIA 346	FUENTES	2123	851076/8	27-12684508-7

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 2/11 Nº 252.366 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R.G. 100/98 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION	CUIT
TSUCHIOKA CARLOS	AV. NAHUEL HUAPI Nº 57 J. AMERICA - MISIONES -	6800530	20-13626516-5

C.P. LUIS EDUARDO VAGABCULOW, Jefe (nt.) Sección "B" a.c. Agencia Posadas.

e. 2/11 Nº 252.369 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 402

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BEAUVAIS, OSCAR	ARTURO FRONDIZI 1140 - 3500 - RESISTENCIA (CHACO)	401054/0	20-07901237-9

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.

e. 2/11 Nº 252.370 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE

Código de Dependencia: 723

Apellido y Nombre, Denominación Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GIMENEZ LUCILA	VILCAPUGIO 1557	722038/3	27-05817512-4

Cr. HECTOR PALACIO, Jefe (Int.) Distrito S.C. de Bariloche, AFIP - DGI.

e. 2/11 Nº 252.372 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT Nº
CARDENUTO, ANTONIO ALBERTO	DOM.: CORDOBA Nº: 337 LOC.: MONTE GRANDE PCIA. DE BUENOS AIRES	062075/0	20-07681503-9

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 2/11 Nº 252.373 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA M009

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION	C.U.I.T
AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100			
CONTEMAN S.A.	PERON J D TTE GRAL 1610 PISO 9º CAPITAL FEDERAL	008.077/2	30-56620737-7
PUNTA DE OROS S.A.	PERON J D TTE GRAL 2621 CAPITAL FEDERAL	008.076/4	30-55176781-3

Alclaración Firma: ELIDA N.P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia 9.

e. 2/11 Nº 252.377 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
COSIMO SALVADOR Y DAVEZAC JUAN CARLOS SOC. DE HECHO	ESTRADA 2107 SAN MARTIN	14118/6	30-61376904-4
ZEIDAN EL KHOURI MARIA MERCEDES	ENRIQUE MARENGO 4537-VILLA BALLESTER	14119/4	27-06537436-1
OSORIO JUAN CARLOS	CASEROS Nº 2720 SAN MARTIN	14120/8	20-04372986-2

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 2/11 Nº 252.380 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE:: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

APELLIDO Y NOMBRE DENOM. O R. SOC.	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
CASTILLO CLAUDIA JAQUELINE.	Bs. Aires Nº 502 S. ROSA. (L.P.)	571025/1	23-18299060-4
ARAQUE ALVAREZ JEREMIAS OMAR.	B. Río Atuel c 2 M. L. S. ROSA - L.P.	571024/3	20-25445380-4
ELENO CARLOS DARIO	Sección Quintas s/n Marachín - L.P.	571023/5	20-17022273-4

C.P. SARA LEGUIZAMON, Jefa (Int.) Agencia Santa Rosa.

e. 2/11 Nº 252.382 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SUS MODIF

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE JUNIN

Código de dependencia: 119

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificacion Tributaria
ALORI OSCAR CARLOS	AV. JOSE HERNANDEZ 377	118055/0	20-03896762-3

C.P. RICARDO DANIEL LIGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.

e. 2/11 Nº 252.386 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
LABADIE EDIT DAMIANA	CORDOBA Nº 955 ROSARIO - SANTA FE	856358/6	27-03677826-7

Cont. Púb. JOSE MARIA MIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 2/11 Nº 252.388 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIFICATORIAS.

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NOVOA HECTOR HUGO	CADAQUES 1123 SANTA CLARA DEL MAR	126114/2	20046187165
IMPRENTA BRISTOL DE ABRAHAM MANUEL Y DOMINGO AMADO	OLAZABAL 1873 MAR DEL PLATA	126113/4	30500282475

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE Jefe (Int.) Agencia Sede MdP Nº 1.

e. 2/11 Nº 252.392 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificacion Tributaria
UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	FRAGA 1163 CAPITAL FEDERAL C.P. (1427)	019502/2	30-50.109.269-6

C.P. JUAN CARLOS CHELI, Jefe (Int.) Dpto. Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/11 Nº 252.398 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98-IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE:: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
RAUCH MARIA EUGENIA	1RO. DE MAYO 629 SAN JERONIMO NORTE SANTA FE	857132/5	27-26449599-2

C.P. N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede A/C Región Santa Fe.

e. 2/11 Nº 252.396 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MARIA - REGION RIO CUARTO.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 282.

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SAINZ, JAVIER GUSTAVO	Lamadrid Nº 969 (5900) Villa María	281054/9	20-20804647-1

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 2/11 Nº 252.368 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION - SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
Loza Benjamín del Valle	Avenida Alem 274 San Miguel de Tucumán	941042/2	20-07075964-1
Coop. Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi Ltda.	Catamarca 1053 San Miguel de Tucumán	941320/0	30-51970271-8
Miguel Chalon y Cía. SACIFAI	Maipú 165 San Miguel de Tucumán	941314/6	30-53078171-9
Eduardo Andjel y Otros SH	Córdoba 533 San Miguel de Tucumán	941315/4	30-51968229-6
Personha SRL	La Rioja 486 San Miguel de Tucumán	941316/2	30-59514134-2
Droguería Leko SA	La Rioja 271 San Miguel de Tucumán	941317/0	30-69177516-6
Jardín de Infantes Moderno SRL	Junín 670 San Miguel de Tucumán	941318/9	30-51959856-2
Tecotex SACIFI Y A	Ruta 38 KM 21 Lules - Tucumán	941319/7	30-51885553-7
Viluco Sociedad Anónima	Ruta 302 KM 7 Cevil Pozo - Tucumán	941281/6	30-50617627-8
Fotocentro SRL	Buenos Aires 8 San Miguel de Tucumán	941280/8	33-56344341-9
Hel Pa SRL	Monteagudo 49 San Miguel de Tucumán	941282/4	30-50432071-1
Citrusvil SA	Ruta 302 Km 7 Cevil Pozo - Tucumán	941283/2	30-61945825-3
Muhic Juan	Reconquista 659 Tafí Viejo - Tucumán	941300/6	20-12295968-7
Juan B. Hoffer SRL	Alsina 538 San Miguel de Tucumán	941284/0	30-52668012-6
Salvic SA	San Martín 421 San Miguel de Tucumán	941285/9	30-53057718-6
María de Uña de Carletto e Hijos S de Hecho	San Martín 55 San Miguel de Tucumán	941286/7	33-54374636-9
Remetal Sociedad Anónima	Av. Roca 3615 San Miguel de Tucumán	941287/5	33-51831563-9
Establecimiento La Mariposa SA	Rivadavia 1751 San Miguel de Tucumán	941288/3	30-50192441-1

Apellido y Nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
Antonio y José Bartolotta S de Hecho	Ruta 9 km 1324 Tapia - Tucumán	941289/1	30-61361328-1
Fernando Suarez SRL	San Juan 1040 San Miguel de Tucumán	941301/4	30-52536993-1
Servicios y Automotores Tucumán SA	Ruta 9 Km 1298 Las Talitas - Tucumán	941302/2	30-65840997-9
Barone SACIFI	Maipú 134 San Miguel de Tucumán	941303/0	30-54376069-9
Petronorte SA	San Martín 171 Banda del Río Salí - Tucumán	941304/9	30-54160431-2
Di Bacco y Cia SA	Ruta 9 Km 1298 Los Pocitos - Tucumán	941305/7	33-56421712-9
Vicente Trapani SA	Los Nogales - Tucumán	941306/5	30-50551763-2
Molina Vidrios SA	Rivadavia 1101 San Miguel de Tucumán	941307/3	30-67541461-7
José V. Paoletti y Cia. SRL	9 de Julio 675 Tafí Viejo - Tucumán	941308/1	30-55638177-8
Córdoba César Miguel	Mendoza 423 San Miguel de Tucumán	941309/0	20-06086816-7
Gargiulo Joaquín Daniel	Avda. Gobernador Del Campo 956 San Miguel de Tucumán	941310/3	23-06119562-9
Transportes J D G SA	Avda. Gobernador Del Campo 956 San Miguel de Tucumán	941311/1	33-67995862-9
Gar SA	Monteagudo 340 - Piso 1 - Dpto. 4 San Miguel de Tucumán	941312/0	30-67540567-7
Carlino Hnos. SA	Av. Mitre 349 San Miguel de Tucumán	941313/8	33-53852801-9

FELIX LUIS DE CHIARA, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Sede Tucumán.

e. 2/11 Nº 252.374 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - Resolución de Aceptación según R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
RUBINI CECILIA	Asamblea 675 - Rosario	856360/8	27-11445228-4
TESSANDORI ALFREDO A.	José Ingenieros 970 San Lorenzo	856359/4	20-06071325-2

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 2/11 Nº 252.376 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 120

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
BAZZE, MIGUEL ANGEL	34 Nº 666 (1900) LA PLATA - Bs. As.	119043/1	20-11441465-5

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, a/c Ag. Sede La Plata Nº 2.

e. 2/11 Nº 252.379 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia Interviniente: DISTRITO HERNANDO

Código de Dependencia: 275

Apellido y Nombre	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en REGISTRO	C.U.I.T.
IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100			
CLADERA, JUAN JOSE	LAS HERAS Nº 597 5980 - RIO TERCERO - CBA.	274052/4	20-00873668-6

Apellido y Nombre	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en REGISTRO	C.U.I.T.
AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100			
TAURO, MARIA R., TAURO, RAUL; BIANCO, ANA MARIA; TAURO, RAUL S.H.	RUTA 9 KM 609 5980 - OLIVA - CBA	274053/2	30-66871183-5

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede Río Cuarto.

e. 2/11 Nº 252.383 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REG.	CUIT
Anzorena, Micaela Celia	Manuel A. Saez 4087 - Guaymallén	629142/2	27-05586404-2

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 2/11 Nº 252.385 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO SAN MARTIN

Código de dependencia: 632

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GANTUS, ALEJANDRO ROBERTO	Wenceslao Nuñez 1061 Rivadavia, Mendoza	631015/0	20-21373042-9

Abog. MARCOS LEOPOLDO GIANELLO, Jefe Distrito San Martín (Int.).

e. 2/11 Nº 252.390 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BONILLO, JUAN NARCISO	Catamarca Nº 861 4512 Lib. Gral. San Martín	550052/4	20-13609068-3
ALARCON, JORGE ALFREDO	Pasaje Boero Nº 884 4600 S.S. de Jujuy	550053/2	20-20455851-6
OLIVERA, MARIO ANTONIO	José I. Gorriti Nº 32 4612 Palpalá	550054/0	20-12832852-2
SARAPURA, VICTOR DANIEL	Guatemala Nº 883 4600 S.S. de Jujuy	550055/9	20-20103129-0
BRITOS, MARIA ANGELICA	Av. San Pedro Nº 1416 4600 S.S. de Jujuy	550056/7	27-05782330-0

Cont. Púb. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe (Int.) Agencia Jujuy.

e. 2/11 Nº 252.394 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100 A.F.I.P.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHIVILCOY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 114

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SPANO, Oscar y LATESSA, Jorge	Alsina 319 CHIVILCOY (B)	113071/4	30-66519500-3

Cont. Púb. ALEJANDRO ENRIQUE MIRABILE, Jefe Distrito Chivilcoy.

e. 2/11 Nº 252.397 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

CODIGO DE DEPENDENCIA:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
YACHT CLUB PUERTO MADERO S.A.	FLORIDA 537 PISO 24 CAP. FED.	9105/7	30-68897723-8

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 2/11 Nº 252.399 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEP. INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

AP. Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	CUIT
TALLERES GRAFICOS COMO SRL	PEDRO MORAN 5335	001111/8	30-67710926-9

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 2/11 Nº 252.401 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 4

Código de Dependencia: AG M004

Imprentas - Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Ferrari Marcelo	Saladillo 2619 Capital Federal	003175/5	23-20214367-9
Marino Norberto Eduardo	Somellera 5058 Capital Federal	003174/7	20-13385259-0

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 2/11 Nº 252.406 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 12

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal en el Registro	Número de Inscripción	C.U.I.T. Nº
BAMONTE LUIS ANGEL	Oliden 737 (1870) Avellaneda	011113/9	20-18041539-5

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 2/11 Nº 252.409 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LA LACTEO SOCIEDAD ANONIMA	AV. DEL LIBERTADOR 602 CAPITAL FEDERAL C.P. (1001)	019510/3	30-52.924.642-7
MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	MAIPU 509 PISO 4 CAPITAL FEDERAL C.P. (1006)	019509/0	30-59.501.677-7
INSTITUTO ARG. DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	MARCELO T. DE ALVEAR 2346 CAPITAL FEDERAL C.P. (1122)	019508/1	30-54.586.675-3
INTERIEUR FORMA SOCIEDAD ANONIMA	AV. ADOLFO DAVILA 140 PISO 2 CAPITAL FEDERAL C.P. (1107)	019507/3	30-52.992.346-1
INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES SOCIEDAD ANONIMA	EINSTEIN 824 GARIN C.P. (1619)	019506/5	30-52.995.208-9
SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO SOCIEDAD ANONIMA	MARCELO T. DE ALVEAR 624 CAPITAL FEDERAL C.P. (1058)	019505/7	30-58.962.149-9
LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	AV. GAONA 5120 CAPITAL FEDERAL C.P. (1407)	019504/9	30-50.383.232-8
LA PIANOLA SOCIEDAD ANONIMA	CRAMER 2451 CAPITAL FEDERAL C.P. (1428)	019503/0	30-52.152.001-5
GMAC DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	AV. EDUARDO MADERO 942 CAPITAL FEDERAL C.P. (1106)	019521/9	30-67.856.482-2
JUKI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	AV. CORRIENTES 5350 CAPITAL FEDERAL C.P. (1414)	019519/7	33-52.328.758-9
KLAUKOL SOCIEDAD ANONIMA	MORENO 442 PISO 15 OFICINA B CAPITAL FEDERAL C.P. (1091)	019518/9	30-55.609.559-7
LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL COMERCIA	HIDALGO 215 CAPITAL FEDERAL C.P. (1405)	019517/0	30-50.492.435-8
HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	CARABELAS 2328 SARANDI C.P. (1872)	019516/2	33-51.928.195-9
CYANAMID DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	CHARCAS 5051 CAPITAL FEDERAL C.P. (1425)	019515/4	30-50.361.333-2
ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA	AV. RIVADAVIA 413 PISO 8 CAPITAL FEDERAL C.P. (1002)	019514/6	33-56.324.011-9
TRINTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	OTTO KRAUSSE 5319 TORTUGUITAS C.P. (1667)	019513/8	30-50.612.486-3
ACETATOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	PRIMERA JUNTA 525 QUILMES C.P. (1878)	019512/0	30-50.073.902-5
PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	CAÑADA DE GOMEZ 5567 CAPITAL FEDERAL C.P. (1439)	019511/1	30-50.058.523-0

C.P. JUAN CARLOS CHELI. Jefe (Int.) Dpto. Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/11 Nº 252.416 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68491253-0	MILLER VARCO PRUDEN S.A.	00	100
30-66566896-3	SIDEMO S.R.L.	00	100

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO a/c Región La Plata.

e. 2/11 Nº 252.829 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68833268-7	SADE I.C.S.A. TODINI CONSTRUZIONI GENERALI S.p.A. U.T.E.	0	100.00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 2/11 Nº 252.830 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52569483-2	A. NASRALA E HIJOS S.R.L.	0	100%
30-66317074-7	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL AGUARA S.A.	0	100%
30-69345375-1	HARAS SAN BENITO S.A.	0	100%
30-54496440-9	M. T. CREACIONES S.A.	0	99%

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARINA, Jefe Región Nº 7.

e. 2/11 Nº 252.831 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28 /2/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60620965-3	DEJAVU S.A.	0	80,23
30-68153032-7	SERVICIOS MINEROS ARGENTINOS S.A.	0	100
30-68991074-9	CTM ARGENTINA S.A.	0	100
30-68589420-9	WAYSS & FREYTAG A G SOLLAZO HNOS S.A. UTE	0	98,15
30-54559183-5	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED S.A.	0	100

Cont. Púb. FRIAS PATRICIA, Jefe Int. División Fiscalización Nº 14/A a cargo de la Región 5.

e. 2/11 Nº 252.832 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 /2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69124161-7	POWER GREEN S.A.I.C.E.	00	100%

Cont. Púb. PATRICIA M. FRIAS, Jefe (Int.) de la División Fiscaliz. 14/A a/c Región Nº 5.

e. 2/11 Nº 252.833 v. 2/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA TANDIL

CODIGO: 140

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
141/0017/98	30-54648155-3	RIO PARANA S.A.	2/NOV./1998
140/0018/98	20-07642056-5	URIBURU QUINTANA, Miguel Pío	2/NOV./1998

C. P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.

e. 2/11 Nº 252.838 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0125/98	30-66151304-3	BUREAU NAVAL S.A.	2/NOV./1998
005/0126/98	30-63029264-2	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.	2/NOV./1998
005/0139/98	27-14446296-9	RODRIGUEZ ADRIANA BEATRIZ	2/NOV./1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Int. Agencia Nº 5.

e. 2/11 Nº 252.839 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0039-98	20-07792635-7	MORALES FRANCISCO MARTIN	2/NOV./1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.

e. 2/11 Nº 252.841 v. 2/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 13

CODIGO: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0024/98	20-08519359-8	GHIA ERNESTO HUGO	2/NOV./1998
013/0023/98	23-13088422-9	PUGLIESE HUGO	2/NOV./1998
013/0022/98	23-07784735-9	PIÑERO LUIS ANTONIO	2/NOV./1998

C. P. HECTOR P. RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 2/11 Nº 252.842 v. 2/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 270

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
270/0141/98	30-54635841-7	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL	2/NOV./1998
270/0143/98	30-61560732-7	MARTINEZ - LUMELLO CONST. S.R.L.	2/NOV./1998
270/0147/98	30-59880109-2	CIAR S.A.	2/NOV./1998
270/0149/98	30-55981127-7	SAPYC S.R.L.	2/NOV./1998
270/0151/98	30-57593476-1	COINAR S.R.L.	2/NOV./1998
270/0153/98	30-54035856-3	TORTONE S.A.	2/NOV./1998

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 2/11 Nº 252.843 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. R. 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0051-98	30-68372318-1	NETPHARM S.R.L.	2/NOV./1998
004-0053-98	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA SATA	2/NOV./1998
004-0055-98	30-63717570-6	MELENZANE S.A.	2/NOV./1998

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 2/11 Nº 252.845 v. 2/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0112/98	30-68298601-4	VIALTEK S.R.L.	2/NOV./1998
050/0126/98	30-64735216-9	AEROPUERTOS ARGENTINOS S.A.	2/NOV./1998
050/0128/98	30-68298076-8	SISTEMAS INTEGRALES DE CONTROL S.A.	2/NOV./1998
050/0131/98	30-53866668-4	EXECUTIVES S.A.	2/NOV./1998
050/0132/98	33-69076523-9	ELECTRASA S.A.	2/NOV./1998

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0133/98	30-52535648-1	QUIMICA EROVNE S.A.	2/NOV./1998
050/0134/98	30-50010808-4	JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A.	2/NOV./1998
050/0136/98	30-52600883-5	CASA OTTO HESS S.A.	2/NOV./1998

Cont. Púb. NANCY HILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 2/11 Nº 252.846 v. 2/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICION Nº 361/98

En la edición del 13 de octubre de 1998, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	Carácter
DONDE DICE:	23.896/05	PERALATA, OLGA ANGELICA	JEFA TITULAR DE SECCION
DEBE DECIR:	23.896/05	PERALTA, OLGA ANGELICA	JEFA TITULAR DE SECCION

e. 2/11 Nº 249.610 v. 2/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

En la edición del 28 de setiembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial listados según R.G. 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-05097135-0 30-20257810-2	CAVALLO, Elio Pedro FOGEL, Horacio Hipólito
DEBE DECIR:	20-05097135-0 20-20257810-2	CAVALLO, Elio Pedro FOGEL, Horacio Hipólito

e. 2/11 Nº 247.635 v. 2/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 020

En la edición del 20 de octubre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	Nº INSCRIPCION	CUIT
DONDE DICE:	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	ALBERTI 1283 CAP. FED. (1247)	019437/9	30-521092501
DEBE DECIR:	BALIARDA SOCIEDAD ARGENTINA	ALBERTI 1283 CAP. FED. (1247)	019437/9	30-521092501

e. 2/11 Nº 250.390 v. 2/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTA DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG MO46

En la edición del 19 de octubre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial certificados según R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-56095546-0	ADQUIFUND S.A.
DEBE DECIR:	30-56095546-0	AQUIFUND S.A.

e. 2/11 Nº 250.684 v. 2/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

En las ediciones del 13 al 19 de octubre de 1998, donde se publicó un aviso oficial sobre la resolución relativa al contribuyente Ambito Empresario S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-66327266-3 -Impuesto al Valor Agregado, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el segundo párrafo del Visto,

DONDE DICE: "...para cumplir en forma temporaria..."

DEBE DECIR: "...para cumplir tareas en forma temporaria..."

En el primer Considerando,

DONDE DICE: "...declaraciones juradas relativas a los períodos febrero o noviembre de 1996..."

DEBE DECIR: "...declaraciones juradas relativas a los períodos febrero a noviembre de 1996..."

En el sexto Considerando,

DONDE DICE: "...(declaraciones juradas rectificadas)..."

DEBE DECIR: "...(declaraciones juradas rectificativas)..."

En el octavo Considerando,

DONDE DICE: "...e ingresar el importe resultantes con más los intereses resarcitorios pertinentes..."

DEBE DECIR: "...e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes..."

En el noveno Considerando,

DONDE DICE: "...practicar su notificación mediante edictos cinco (5) días en el Boletín Oficial."

DEBE DECIR: "...practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial."

e. 2/11 Nº 249.593 v. 2/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 270

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

En la edición del 21 de octubre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	DENOMINACION
DONDE DICE:	JAEGSI MAGDALENA IRIS

	DENOMINACION
DEBE DECIR:	JAEGGI MAGDALENA IRIS

e. 2/11 Nº 250.689 v. 2/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CENTRO REGIONAL DE VALORACION ADUANA DE MENDOZA

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL PTO.1 ANEXO V DE LA RESOLUCION N° 986/97 (A.N.A.) A LOS EFECTOS DEL PTO.2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA REG.	DESPACHO	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	C.U.I.T.	NOMBRE DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/98	IC05-1357 X	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30-69026184-3	REYNOSO OLIVARES	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-1059 H	3	BARRIA LUIS A.	20-92667390-5	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-1065 E	3	PEDROL MARIA D.	27-60242552-0	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-1524 E	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30-69026184-3	REYNOSO OLIVARES	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-1341 B	3	PEÑA ORLANDO	20-08157879-7	REYNOSO OLIVARES	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-1436 G	3	PEÑA ORLANDO	20-08157879-7	REYNOSO OLIVARES	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-1501 W	3	PEÑA ORLANDO	20-08157879-7	REYNOSO OLIVARES	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-0791 J	3	PEDROL MARIA D.	27-60242552-0	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/97	IC04-51824/9	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30-69026184-3	REYNOSO OLIVARES	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-1361 D	3	ANDRADA NANCY	27-13303010-2	REYNOSO OLIVARES	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-0873 K	3	ROMANO HUMBERTO	20-08725252-4	BACA JORGE	20-12074381-5
MENDOZA/98	IC05-0940 F	3	GRANDON PEÑA JAIME	20-92910434-0	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05 0793 L	3	GRANDON PEÑA JAIME	20-92910434-0	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05 1886 P	3	OLLER OSCAR	20-12860230-6	PUEBLA HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	TRAD 5809/5	3	DARU S.A.	33-64662596-9	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05 3087 K	3	BENAVIDE, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-3211W	3	CANTOS CAMOS, PABLO	20-14939698-6	CASTRO PEREYRA, OSCAR	20-10421779-7
MENDOZA/98	IC05-4019 G	3	EXCALONAMONSALVE, GUILLERMO	20-92486896-2	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-4061-D	3	NEGLIA, LIDIA	27-03563448-2	HEUGAS NEGLIA, ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA/98	IC05-1417F	3	ABRAHAM, JUAN	20-06826265-9	ALVAREZ NOTTO, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-5473 L	3	ROMANO, HUMBERTO	20-08725252-4	BACA ORTEGA, JORGE	20-10274381-5
MENDOZA/98	IC05-665 J	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC04-52074/1	3	FARAH, JUAN CARLOS	20-11091523-4	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-774 J	3	CUEVAS, ROBERTO	20-07982932-4	ARMAS, DANIEL	20-180-18499-7
MENDOZA/98	IC05-3104A	3	EXCALONA, GUILLERMO	20-92486896-2	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-3492 K	3	EXCALONA, GUILLERMO	20-92486896-2	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-0875 M	3	ROMANO, HUMBERTO	20-08725252-4	NASRALA, ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA/98	IC05-445 F	3	EXCALONA, GUILLERMO	20-92486896-2	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-5177 M	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	DACAL, MARIANO	20-20443212-4
MENDOZA/98	IC05-1917-J	3	LUCAS, SANTOS	27-92972752-0	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-645-H	3	HUDSON, OSCAR	20-21706071-1	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-4655-M	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-3633-H	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-873-K	3	ROMANO, HUMBERTO	20-08725252-4	BACA ORTEGA, JORGE	20-10274381-5
MENDOZA/98	IC05-0240-V-	3	EXCALONA, GUILLERMO	20-92486896-2	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-4015-C	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-1635-H	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-1357-X	3	ORIENTE IMP.	30-69026184-3	REYNOSO, HUGO	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-3274-X	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IKIC05-3558-N	3	ANTEO INT.	30-68298489-5	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-1055-D	3	GONZALEZ, HECTOR	20-92510163-0	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-4438-L	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-1403-A	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-4438-L	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-244-C	3	FARAH, JUAN CARLOS	20-11091523-4	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-1411-W	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-2064-D	3	BARREDO, EDMUNDO	20-06324078-5	ALVAREZ, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-5372-J	3	EXCALONA, GUILLERMO	20-92486896-2	DACAL, MARIANO	20-20243212-4
MENDOZA/98	IC05-297-K	3	ANDRADA, NANCY	27-13303010-2	REYNOSO, HUGO	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-1416-E	3	RAMOS, ANTONIO	20-08238317-5	ALVAREZ, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-3735-K	3	WAIMBLUM, SEBASTIAN	20-23463616-3	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-1542-E	3	IMPELECT S.A.	30-69685905-8	ALVAREZ, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-247-F	3	FARAH, JUAN CARLOS	20-11091523-4	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-2802-E	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-1410-V	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-2601-B	3	GUZMAN, CARLOS	20-12948331-9	ALVAREZ, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-2117-D	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-561-E	3	DARU S.A.	33-64662596-9	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-105-W	3	MEDINA, CATALINA	27-05181837-2	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL INC.C) PTO.2,2 ANEXO IV DE LA RES. N° 986/97 (ANA) CONFORME LO DISPUESTO EN EL PTO. 1 DEL ANEXO V A LOS EFECTOS DEL PTO. 2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA	D.I. Nro.	IMPORTADOR	C.U.I.T.	DESPACHANTE	C.U.I.T.
BARIL0CHE	IC04 914-E	ORLANDO LUIS ANGEL	2008155594-0	CANTUDO GRACIELA	2711827628-6
BARIL0CHE	IC04 633-D	ORLANDO LUIS ANGEL	2008155594-0	CANTUDO GRACIELA	2711827628-6
BARIL0CHE	IC04 50508-7	MASSARI ALEJANDRO G.	2017763806-5	LAVILLA STELLA MARIS	2306725908-4
BARIL0CHE	IC04 50563-6	TRANSPORT. AUTOMOT. RIO	3064126278-8	COMESAÑA NESTOR A.	2310717522-9
BARIL0CHE	IC05 50367-5	FORNAGUERA CARLOS A.	2012969385-2	LAVILLA STELLA MARIS	2306725908-4
BARIL0CHE	IC05 50445-9	DRAJZIBNER PEDRO	2012679570-0	LAVILLA STELLA MARIS	2306725908-4
BARIL0CHE	IC04 50084-6	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50115-3	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50114-6	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50113-9	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50521-6	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50536-0	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50522-3	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50438-1	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50439-8	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50459-6	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50473-2	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50340-8	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50363-7	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50364-4	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50365-1	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50366-8	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50050-1	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50225-5	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50138-2	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50370-8	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50371-5	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50537-7	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50338-8	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5
BARIL0CHE	IC05 50510-0	COOP. PROV. PRENSA ARG.	3056178809-6	ILARA EDGARDO	2012225100-5

CARLOS MARCELO CASTILLO, Valorador, A/C Div. Ctro. Valoración, Regional Aduanera Mendoza.

e. 2/11 Nº 251.511 v. 2/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LA PRESENTE PUBLICACION ANULA LA REALIZADA EN LA PAGINA 21 DE LA 1ª SECCION DEL BOLETIN OFICIAL Nº 29.002 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1998. Aviso e. 16/10 Nº 249.968 v. 16/10/98.

Resolución ENRE Nº 1512/98

ACTA Nº 420

Expediente ENRE Nº 5258/98

Bs. As., 7/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 25.658,99) por incumplimiento, durante el mes de junio de 1998, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA. Fdo. Ricardo Alejandro Martínez Leone — Vocal Tercero, Juan Carlos Derobertis — Vocal Segundo — Ester Beatriz Fandiño — Vocal Primera. Juan Antonio Legisa — Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/11 Nº 252.375 v. 2/11/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 2952/98

Bs. As., 21/10/98

VISTO el Expediente Nº 005662/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.233, modificada por la Ley Nº 22.139, en su Artículo 2º, ha instituido la obligación del pago anual de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, a las personas físicas o jurídicas que realizan servicios o actividades de autotransporte sometidos al contralor y fiscalización de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

Que el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 creó la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a la que se le otorgó competencia para realizar el control y fiscalización del transporte por automotor de jurisdicción nacional, así como, percibir, administrar y fiscalizar el cobro de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE.

Que para realizar la tarea mencionada precedentemente, se requiere la individualización de los transportistas y sus respectivos pagos, circunstancia que necesariamente genera un significativo volumen de transacciones e información, requiriendo una especial atención en cuanto a su procesamiento, archivo y control, de manera tal que permita compatibilizar eficientemente el cumplimiento de la función de recaudación a cargo de este Organismo.

Que se considera prudente efectuar un ordenamiento de la actividad mencionada en el Considerando anterior, con la finalidad de lograr una eficiencia operativa en su desarrollo, para lo cual se han practicado estudios por parte del Area pertinente.

Que de dicho estudio surgió que resultaría conveniente instaurar un SISTEMA PREFERENCIAL DE COBRANZAS, en adelante llamado SIPRECO, que comprenda a aquellas empresas incluidas en ANEXO I, que poseen un parque móvil significativo.

Que en tal sentido lo mencionado precedentemente se considera beneficioso para la Comisión, habida cuenta de la tecnología existente en los sistemas computarizados, que posibilita una mayor eficiencia en los costos operativos de la recaudación, optimizando al mismo tiempo la determinación y pago de las obligaciones por parte de los responsables involucrados en el mencionado Sistema, simplificando de esta manera los procesos de pago, registración y control, brindando rapidez y eficiencia y garantizando la seguridad de la información.

Que el Sistema a instrumentarse tiende asimismo a optimizar la capacidad operativa de este Organismo, posibilitando un adecuado control y un perfeccionamiento de la base de datos integral, contribuyendo de esa manera a una mayor eficiencia de la administración.

Que se facilitaría la liquidación y la registración de los pagos, efectuándolas en tiempo real y por lo tanto se mantendrían actualizados instantáneamente los saldos, brindando la posibilidad de obtener la liberación automática de trámites.

Que no será necesaria para las empresas incluidas en el Régimen propuesto, la presentación del Cupón 3 de la Boleta Magnetizada utilizado en la actualidad para demostrar el pago de la liquidación de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, hasta tanto se verifica la acreditación de los fondos por parte de la Institución Bancaria Recaudadora.

Que además, la aplicación del Sistema propuesto, permitirá disminuir significativamente los costos financieros emanados de las cobranzas de la Tasa que se efectúan a través de la Institución Bancaria Recaudadora.

Que por otra parte, se encuentra vigente la Resolución Nº 217/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, que estableció que los pagos de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte se realizarán únicamente mediante Boleta Magnetizada. Asimismo, a los fines de obtener los beneficios derivados del Sistema propuesto, resulta imprescindible que dichos pagos se efectúen exclusivamente a través de la Tesorería de la Comisión.

Que asimismo el sistema propuesto permitirá la inclusión y/o exclusión futura de las empresas que se estime conveniente.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe que propicia esta medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7 inciso e) y el Artículo 12, inciso c), apartado 2 del Estatuto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el SISTEMA PREFERENCIAL DE COBRANZAS, denominado SIPRECO, con los alcances detallados en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Incluir a las empresas detalladas en ANEXO I, que forma parte de la presente, en el Sistema creado en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Facúltase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS a instrumentar los mecanismos necesarios para la efectiva implementación del SIPRECO y futuras inclusiones y/o exclusiones de empresas en el mismo, dentro de los lineamientos establecidos en la presente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas comprendidas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución y comuníquese a las entidades representativas del transporte de pasajeros por automotor.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. TEODORO FUNES, Director.

ANEXO I

HABILITACION Nº	EMPRESA
8	CACORBA S.A.T.
9	CIA. DE OMNIBUS PAMPA S.A.T.
10	CRUCERO DEL NORTE S.R.L.
14	LA VELOZ DEL NORTE S.A.
18	EXPRESO SINGER S.A.T.
19	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A.
20	EL NORTE BIS S.R.L.
21	T.A.T.A. S.A.C.I.
22	CENTRAL EL RAPIDO S.A.T.A.
24	LA INTERNACIONAL EMP. TTE. PASAJEROS S.A.C.I.I.F.
27	TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.
28	BALUT HNOS. S.R.L.
29	EMPRESA GODOY S.R.L.
33	EXPRESO JOCOLI SAN LUIS S.R.L.
34	LINIERS S.A.I.C.T.
41	EL RAPIDO S.R.L.
42	MONTICAS S.A.
45	PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L.
50	FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L.
60	EL CONDOR E.T.S.A.
62	MASTER BUS S.A.
64	VIA BARILOCHE S.R.L.
67	TRANSPORTES SUR-NOR CISA
70	CIA. DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA S.A.
73	EXPRESO PARANA S.A.
78	TURISMO LA PLATA S.R.L.
84	T.A. LA ESTRELLA S.A.
85	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.
97	EXPRESO CARAZA S.A.C.
99	TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A.
100	A.B.L.O. S.A.
107	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.R.L.
108	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KO-KO
124	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.
160	EL RAPIDO ARGENTINO CIA. M.O.S.A.
165	MICRO MAR S.A. DE TRANSPORTES
190	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.
230	ATAHUALPA S.R.L.
232	GENERAL URQUIZA S.R.L.
233	EMPRESA DE OMNIBUS ALTO VALLE S.A.
237	COMPAÑIA COLECTIVA COSTERA CRIOLLA S.A.
238	EMP. ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.T.A.
239	LA PUNTUAL DE GONZALEZ Y CIA. S.C.S.
243	EXPRESO PANAMERICANO S.R.L.
247	T.A. LA ESTRELLA S.R.L.
255	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.R.L.
263	AUTOTRANSPORTES SAN JUAN S.A.
282	T.A.C. TRANSP. AUTOM. CUYO COOP. TRAB. LTDA.
292	BUSES EL TUCUMANO S.A.
302	EXPRESO CAÑUELAS S.A.
346	ALVAREZ HERMANOS S.R.L.
348	LINEA 71 S.A.
359	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE
403	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
446	AUTOLINEAS ARGENTINAS S.A.C.I.
484	DOM CAR S.A.
547	CIA. ARGENTINA DE TURISMO S.A.
564	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.
635	BUENOS AIRES TUR S.R.L.
972	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.
1216	MANUEL TIENDA LEON S.A.
2001	LINEA SETENTA Y SEIS S.A.T.A.
2002	MICROOMNIBUS SEIS S.A. DE TRANSPORTE
2003	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.
2004	TRANSPORTE NUEVE DE JULIO S.A.C.
2005	EMPR. DE TRANSP. AUTOMOTOR DE PASAJEROS S.A.
2006	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.
2007	SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTE
2008	LINEA 10 S.A.
2009	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.S.
2010	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.
2012	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.
2013	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.
2014	TRANSPORTES AVENIDA ADER S.A.
2015	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.
2016	TRANSPORTES LOS PATRICIOS S.A.
2017	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.
2019	MAYO S.A.T.A.
2020	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.
2021	EXPRESO QUILMES S.A.
2022	LINEA 22 S.A.
2023	EMP. DE TRANSP. MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA S.R.L.

HABILITACION Nº	EMPRESA
2024	LINEA 17 S.A.
2025	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.A.C.F.I.
2026	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.
2028	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.
2029	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
2031	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.
2032	EL LIBERTADOR S.A.C.I.
2033	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.
2037	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.
2038	EL HALCON S.A.T.
2039	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.
2040	EMPRESA DE TRANSPORTES LOS ANDES S.A.C.I.
2042	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.
2044	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.
2045	EMPRESA DE TRANSPORTES TTE. GRAL. ROCA S.A.
2047	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.
2048	EL PUENTE S.A.T.
2051	TRANSPORTES SGTO. CABRAL SOCIEDAD COLECTIVA
2052	17 DE AGOSTO S.A.
2054	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE
2055	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.
2056	TRANSP. AUTOMOTORES PUEYRREDON S.A.T.F.I.
2057	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.
2058	TRANSPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.
2059	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.
2060	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.
2061	TRANSPORTES AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.
2062	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.
2064	EMPR. DE TRANSPORTE PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.
2065	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.
2066	EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO MORENO S.A.
2067	4 DE SETIEMBRE S.A.T.C.P.
2068	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.
2070	TRANSPORTES ALBERDI S.A.
2073	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.
2074	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BUENOS AIRES S.A.
2075	MICRO OMNIBUS NORTE S.A.
2076	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.
2077	LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I.
2078	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.
2079	EMPRESA SAN VICENTE S.A.T.
2080	TRANSPORTES 270 S.A.
2081	LINEA OCHENTA Y CUATRO S.A.C.I.
2083	COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA S.A.
2084	EMP. DE TRANSPORTE REMOLCADOR GUARANI S.A.C.I.
2085	TRANSPORTE IDEAL DE SAN JUSTO S.A.
2086	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.
2087	TRANSP. COLECTIVOS GENERAL SAN MARTIN S.A.
2089	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.
2090	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.
2091	EXPRESO LOMAS S.A.
2093	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.
2095	TRANSPORTE DEL OESTE S.A.
2098	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
2099	LA VECINAL DE MATANZA S.A.C.I. DE MICROOMNIBUS
2100	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I.F.
2101	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.
2102	EMPRESA GRAL. JOSE DE SAN MARTIN S.A.T.
2103	EMPRESA BARTOLOME MITRE S.A.C.I.F.
2104	EMPRESA LINEA 216 S.A.T.
2105	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.
2106	TRANSPORTE ESCALADA S.A.T.
2107	TRANSPORTES AUTOMOTORES SAN LORENZO S.A.C.I.
2108	LA CABAÑA S.A.
2109	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.
2110	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.
2111	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA S.A.C.I.
2112	TRANSPORTES EL TREBOL S.A.C.
2113	COOP. PROVINCIAS UNIDAS PROV. SERV. T.C.C.L.
2114	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.
2115	TRANSPORTES AUTOMOTORES LUJAN S.A.C.
2119	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES
3013	COOP. TRAB. TTE. FLORENCIO VARELA LTDA.
3044	EXECUTIVE CLASS S.R.L.
3056	COOP. DE TRABAJO DE TTES. LA UNION LTDA.
4228	UNIVERSALFLET S.A.
6777	U.T.E. D.O.T.A. - NUEVOS RUMBOS
7234	U.T.E. LINEA 213 S.A.T. - LINEA 216 S.A.T.
7420	U.T.E. TTE. PLAZA S.A.C.I. - TTE. AMERICA S.A.
8153	U.T.E. DOTA S.A.T.A. - STGO. CABRAL - IDEAL S. JUSTO

e. 2/11 Nº 252.283 v. 2/11/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Allo Enrique, rematará el día 17 de noviembre de 1998, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660. 3er. piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", Cap. Fed., el automóvil PEUGEOT 504 SRD, modelo año 1993, Dominio TRW 577, Base $ 6.000. - (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). CONDICIONES DE VENTA: Seña 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to. piso, Cap. Fed., de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. El bien se exhiben en la calle Tejedor 69, Cap. Fed., días hábiles de 10:00 a 12:00 hs. Estando el bien en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1998.

CARLOS ALBERTO CARDOZO, Jefe de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 Nº 170.489 v. 2/11/98

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Cinollo Diana Enriqueta, rematará el día 17 de noviembre de 1998, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660. 3er. piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", Cap. Fed., el automóvil marca LADA LAIKA, mod. año 1994, Dominio ACF 959, Base $ 2.000. - (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). CONDICIONES DE VENTA: Seña 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to. piso, Cap. Fed., de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. El bien se exhibe en la calle Tejedor 69, Cap. Fed., días hábiles de 10:00 a 12:00 hs. Estando el bien en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1998.

CARLOS ALBERTO CARDOZO, Jefe de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 Nº 170.491 v. 2/11/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan: "COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE ARCO IRIS LIMITADA", (MAT Nº 9594), "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD PRIVADA E.P.S.E. LIMITADA" (MAT. Nº 11.910), "COOPERATIVA DE TRABAJO LIBRA LIMITADA" (14.382) "COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS BERGAMASCHI U.T.D. LIMITADA" designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: DRA. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 30/10 Nº 252.254 v. 3/11/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la entidad URUNDEL DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA y a los señores BELLAGAMBA ROBERTO BENEDICTO, HERNANDEZ GUILLERMO JOAQUIN y YANES CARLOS ALBERTO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 054.171/88 Sumario Nº 2373, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 30/10 Nº 252.246 v. 5/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 12/98

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 16/10/98

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto la reorganización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
A CARGO DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 31/10/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento y archívese. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 12/98 (RG CORD) AGENCIA — SEDE CORDOBA Nº 1 — REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
SILVA DULIO ADOLFO	20-0307994-54
ROSSI ALFREDO JESUS A.	20-0638056-11
ARGAÑARAZ RITO EVANGELISTO	20-0639215-57
VENIER MARCELINO	20-0657387-25
MARCEL RAUL ALBERTO	20-0764596-58
SAAVEDRA RUBEN	20-0795498-60
MARASSA OSCAR RODOLFO	20-0799113-57
PALACIOS, JORGE ARTURO	20-0799748-20
ZABALA JORGE ALBERTO	20-0799954-96
PICARI ARMANDO FRANCISCO	20-0845462-92
ORTUÑO CARLOS ALBERTO	20-1119462-81
MONTIVERO HECTOR RUBEN	20-1197495-74
BOLZON EDUARDO	20-1233425-27
CONTRERA LUIS ESTEBAN	20-1233447-08
VELEZ HERNAN	20-1261272-52
VALVERDE JUAN ANGEL	20-1337304-36
VACCARI HECTOR HUGO	20-1337340-16
OCHOA LUIS EDUARDO	20-1381999-09
BINDA ALEJANDRO ANDRES	20-1436630-79
CONQUERO CARLOS ALBERTO	20-1512424-22
MICOLINI MARCELO JUAN	20-1653872-96
CARNERO ALBERTO ISIDRO	20-1715857-33
FRANCO MARTIN ERNESTO	20-1859353-97
ISOLA ALMIRALL ADRIAN GUSTAVO	20-2055853-71
GOREN ROSA T. DE	23-0359616-74
BABIKIAN SUSANA ELSA MARI L.	23-0376325-54
LOPEZ ALEJANDRO CLEMENTE	23-0863300-59
ORTIZ JORGE DANIEL	23-1337039-69
RAMOS RUBEN NELSON	23-1527838-09
ESCALANTE ANGELINA EDITH	27-0376622-46
YABALE ANA MARIA	27-0526471-56
POBLACION NORMA JOSEFINA L. DE	27-0572166-68
PRATAVIERA MARIA DEL CARMEN	27-1197389-64
TOFFALETTI ANA RAQUEL	27-1454092-39
PIERINI HNOS. SRL	30-5033340-42
GHELLI SACIF	30-5386344-72
CONFORT EGEA REFRIGERACION SOCIEDAD DE HECHO	30-5428491-30
GASPAR SA	30-5501390-10
LUTTERAL SA	30-5677941-52
ASOCIACION MUTUALISTA DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARM.	30-5746119-77
PRIMER NIVEL SEGURIDAD INTEGRAL SRL	30-5796050-29
INSTITUTO PRIVADO MODELO DE PSICOPATOLOGIA ENRIQUE PICHON RIVIERE SRL	30-5805537-33
QUICHARYSKAS SOCIEDAD ANONIMA	30-5834830-35
NEONATOLOGIA Y PEDIATRIA COMPLEJO MEDICO DE CORDOBA SRL	30-5928142-14
JOSE RODRIGUEZ Y CIA SRL	30-5937430-35
TRANSPORTES ESPECIALES SRL	30-6082521-65
ARENA SA	30-6112931-74
RIO CON SRL	30-6125015-01
INTEGRAL GASTRONOMICA SA	30-6128650-23
SORRENTINO ALFREDO H. Y MARCHI BLANCA I. SOCIEDAD DE HECHO	30-6128775-87
ALGARROBO Y DISEÑO SRL	30-6157154-56
LINTEL SRL	30-6157236-45
TRANSPORTES SAN MARTIN SRL	30-6164561-95
MASCO AMADEO JUAN DE DIOS, SOSA GALLARDO CARLOS JOSE Y JUANEDA JAIME ENRIQUE S. DE H.	30-6278382-86
INSTALACIONES SRL	30-6399981-30
LINEA BLANCA SRL	30-6427171-44
MOYANO FRANCISCO JOSE Y OTRA S. DE H. DE REMONDA CELIA Y MOYANO FRANCISCO	30-6429972-18
GEAESE SA	30-6431985-05
LOPEZ VITELLINI JUAN Y BONETTA RODOLFO	30-6433958-66
IRACIK SA	30-6443333-25
CREDITOS CENTRO SRL	30-6454180-81
MEDIOT Y MEDEOT SRL	30-6459349-69
WINNERS SA	30-6488278-99
CLINICA PRIVADA UNQUILLO SRL	30-6555316-33
PELUSA CORDOBA SRL	30-6555411-16
INFODATA SRL	30-6560505-58
RAMALLO MAZARIO JESUS Y OTRO SOC. DE HECHO	30-6580925-92
EMPRESA CONSTRUCTORA CONVIUR U.T.E.	30-6609845-65
KNOP GUSTAVO LIONEL Y BLANCO SERGIO MARIO SOC. DE HECHO	30-6786653-78
CABRERA PABLO R. Y CABRERA JUAN B.	30-6875752-41
ERBI SAIC	33-5057066-39
HIJOS DE LUIS FEMOPASE SAICI	33-5404903-39
FLORENCIA SA	33-5947345-19
CLINICA PRIVADA TABLADA SRL	33-5990687-89
CARRENO Y CIA SA	33-6154189-49
FLORES PICCO SRL	33-6333935-89

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 30/10 Nº 252.226 v. 5/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que a partir del 1º de noviembre de 1998, quedan excluidos del Sistema de Control dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 3282 y Nº 3371 e incluidos en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en las dependencias indicadas en esta publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. Dra. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

PLANILLA ANEXA

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES Y SU INCORPORACION AL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

CUIT	DENOMINACION	AGENCIA
30-52140974-2	CERRO CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	001
30-59973746-0	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA IN	002
30-50251045-9	VIPLASTIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	002
30-63272019-6	IRGUN SOCIEDAD ANONIMA	003
30-63797929-5	AIRBA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-67597754-9	CHELCOUNO SOCIEDAD ANONIMA	004
30-53782814-1	COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66189141-2	FROZEN MEAT SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66189158-7	GANACOR SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66099794-2	GANADERA NORTAM SOCIEDAD ANONIMA	004
30-67857539-5	INDUSTRIA FRIGORIFICA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-64465157-2	LOMA QUEBRADA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-61809154-2	PESQUERA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-59694269-1	TUALANA SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-63383720-8	MAMEY SOCIEDAD ANONIMA	005
30-63986622-6	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	005
20-12969291-0	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	006
30-63905386-1	EL DESPOSTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	006
30-63938159-1	HEYNEL SOCIEDAD ANONIMA	006
30-68062835-8	ALIMENSUR SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EM	008
30-55374260-5	ARGENPEZ SOCIEDAD ANONIMA	008
30-68062842-0	CINCOMAR SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMP	008
30-68053851-0	EXPORTAZUL SOCIEDAD ANONIMA	008
30-64640345-2	INCA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIR	008
30-54439214-6	JOSE OTERO E HIJO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	008
30-50004359-4	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	008
30-62884408-5	BAIEXIM SOCIEDAD ANONIMA	009
30-67874761-7	BRENDAMAR S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	009
30-62281766-3	DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES SOCIEDAD ANONIMA	009
30-64367873-6	EDMOND SOCIEDAD ANONIMA	009
30-52583265-8	EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA	009
30-60884776-2	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SOCIEDAD ANONIMA	009
30-66323332-3	FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIM	009
30-64157298-1	LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO	009
30-50163175-9	MASPRO SOCIEDAD ANONIMA	009
30-61685835-8	RICARDO SIVORI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	009
30-67916669-3	A E R SOCIEDAD ANONIMA	010
30-68073419-0	COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61933170-9	INTERPUERTO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-64162492-2	LA LUBINA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61266067-7	LUVICAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-63803192-9	MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA	010
30-59917865-8	MULTIDATA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61235337-5	MUNEX SOCIEDAD ANONIMA	010
30-56294608-6	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	010
30-65904275-0	PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANONIMA FISH MANAGEME	010
30-62446341-9	PESQUERA GRIFOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	010
30-67990720-0	PESQUERA SURMERICA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61955031-1	PESQUERA VERMAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-62957715-3	REAL COMPAÑIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-50072381-1	SOCIEDAD ANONIMA TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN	010
30-50003301-7	THE NEW ZEALAND INSURANCE COMPANY LIMITED	010
30-68147798-1	CABAÑA PATRIA CHICA SOCIEDAD ANONIMA	011
30-63986646-3	EFESIOS SOCIEDAD ANONIMA	011
30-62786155-5	EUGENIO VIZENTAL SOCIEDAD ANONIMA	011
30-51729729-8	FRIGORIFICO GEPA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA IND	011
30-68149879-2	HIRIAS SOCIEDAD ANONIMA	011
30-67395105-4	INDUSTRIA CARNICA CASILDA SOCIEDAD ANONIMA	011
30-63097777-7	LUVIMAR SOCIEDAD ANONIMA	011
33-54731099-9	MAR FRIO SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL COME	011
30-55149589-9	NIVEA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	011
33-62932350-9	ONTRE SOCIEDAD ANONIMA	011
30-65732506-2	OPALSEN SOCIEDAD ANONIMA	011
30-64197780-9	VICTORIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	011
30-50149089-6	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	012
30-50253140-5	FLORCALDE SOCIEDAD ANONIMA	012
20-04413758-6	BLANCO EDUARDO ARQUIMEDES	014
30-54059683-9	RASO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	015
30-50076369-4	GUILLERMO PADILLA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERC	016
30-64527057-2	GRIANA SOCIEDAD ANONIMA	041
30-51952862-9	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA SOCIEDAD ANONIMA	041
30-68833084-6	SUN BIG SOCIEDAD ANONIMA	041
30-50693012-6	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	043
30-63504774-3	CHRIST GAB SOCIEDAD ANONIMA	043
30-67922354-9	COMPAÑIA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONI	043
30-51912592-3	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION SOCIE	043
30-63363315-7	FRIGORIFICO MORON SOCIEDAD ANONIMA	043
30-66308724-6	FRIGORIFICO VILLA RUIZ SOCIEDAD ANONIMA	043
30-62641128-9	RORUCAR SOCIEDAD ANONIMA	043
33-50226184-9	CILSA COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA SOCIEDAD ANONIMA	046
30-61487509-3	ISLA DE LOS ESTADOS SOCIEDAD ANONIMA	046
33-60948597-9	NOVA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	046
30-65926419-2	AGRO VERDE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	047

CUIT	DENOMINACION	AGENCIA
30-66078645-3	MATADERO FRIGORIFICO LA CESIRA SOCIEDAD ANONIMA	047
30-50489640-0	QUEVIMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL GAN	047
30-59678078-0	TRONEX SOCIEDAD ANONIMA	047
30-63082078-9	CCI CAPITAL INVESTORS SOCIEDAD ANONIMA	048
30-61409262-5	FAECO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	048
30-69345467-7	PEIRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	048
30-66322315-8	PESQUERA COSTA BRAVA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMI	048
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL SOCIEDAD ANONIMA	048
30-63370300-7	REMESURA SOCIEDAD ANONIMA	048
30-63634552-7	BAYRES SOCIEDAD ANONIMA	049
30-50313587-2	CLARK EQUIPMENT ENGINEERING Y MARKETING CORPORATIO	049
30-62379711-9	FRIGORIFICO MONTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	049
30-63206281-4	FRIGORIFICO MUIÑO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	049
30-64366368-2	FRIGORIFICO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	049
30-65511910-4	FRIGORIFICO R D SOCIEDAD ANONIMA	049
30-63675498-2	GROUP SUN SOCIEDAD ANONIMA	049
33-55293439-9	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SOCIEDAD ANONIMA	049
30-64146096-2	NAVECON SOCIEDAD ANONIMA	049
30-65879591-7	PESQUERA ALENFISH SOCIEDAD ANONIMA BAHIA GRANDE SO	049
30-55750745-7	PESQUERA CONO AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA CO	049
30-55713764-1	PESQUERA MAYORAZGO SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMER	049
30-62336688-6	PESQUERA SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	049
30-67854523-2	TAIARMAR SOCIEDAD ANONIMA	049
30-67988136-8	ARRENDEROS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	050
30-63913923-5	COPEARCO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-52115259-8	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO SOCIEDAD ANONIMA	050
33-64034702-9	FRIGORIFICO 1990 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	050
33-57974987-9	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIM	050
30-65270868-0	FRIPAR SOCIEDAD ANONIMA	050
30-60852340-1	HARINAS CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA	050
30-68299895-0	HIPER MARK SOCIEDAD ANONIMA	050
30-64572156-6	MANZO SOCIEDAD ANONIMA	050
33-62983105-9	PARANA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-57973052-4	PESUARSA SOCIEDAD ANONIMA	050
30-67653502-7	SEA SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	050
30-53604860-6	SHULTON LIMITADA	050
30-61115529-4	TRANSMUNDO HOME VIDEO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-62946728-5	BARCOS PESQUEROS SOCIEDAD ANONIMA	051
30-61863268-3	CARNES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	051
30-64235822-3	EURO MARCHE SOCIEDAD ANONIMA	051
30-61944129-6	GALAPESCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL PESQUERA AUS	051
30-66201115-7	LIZASO CARNES SOCIEDAD ANONIMA	051
30-64452942-4	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	051
30-63586037-1	PESQUERA MARION SOCIEDAD ANONIMA	051
30-55649164-6	ULTRAOCEAN SOCIEDAD ANONIMA	051
20-05502140-7	TORIBIO JUAN CARLOS	054
33-52570630-9	AGUSTI SOCIEDAD ANONIMA	055
33-68056225-9	CALF SOCIEDAD ANONIMA	055
30-62611453-5	FRIGONOR SOCIEDAD ANONIMA	055
30-67619360-6	CABAÑA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	063
30-55854492-5	ESTABLECIMIENTOS FARAON SOCIEDAD ANONIMA	063
33-67885376-9	CARNES DEL CENTRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	064

e. 30/10 Nº 252.883 v. 5/11/98

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 23/10/98

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Paseo Colón 239, 6º piso, Contrafrente, Capital Federal.

VILLANUEVA HAYDEE MABEL AMANDA.

Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor, Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 29/10 Nº 252.025 v. 2/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS", en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, Anexo II, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC., Expediente Nº 0389/94, para obtener una autorización de inyectar un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000 sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente de Yacimiento Campos Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 17). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se autorice la mencionada excepción por el término de un año, renovable automáticamente por períodos iguales y consecutivos, y siempre que dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de una nueva autorización no se formularan oposiciones u observaciones razonables por parte de terceros interesados. Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5º piso, Gerencia de Transporte, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10.00 a 18.00. Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional". — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/10 Nº 52.269 v. 3/11/98